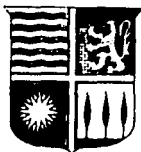


318509

SCIENTIA ET DIGNITAS



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
1983-1988

5
2ej

"CONSIDERACIONES ENTORNO AL SISTEMA DE PATENTES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SONIA ROSALINDA BUSTAMANTE BLASQUEZ

ASESOR DE TESIS:

Lic. Mauricio Jalife Daher

México, D. F.

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	(1)
CAPITULO I	
SURGIMIENTO DEL SISTEMA DE PATENTES	(10)
DESARROLLO DEL SISTEMA INGLES DE PATENTES	(13)
HISTORIA DE LOS INICIOS EN FRANCIA	(17)
EVOLUCION DE LA LEY DE PATENTES DE ESTADOS UNIDOS SIGLO XVIII	(19)
CONTROVERSIA SOBRE LAS PATENTES EN EL SIGLO XIX	(21)
CONVENIO DE PARIS	(27)
CONFERENCIA DE VIENA DE 1873	(32)
CONFERENCIA DE PARIS EN 1880	(35)
HISTORIA DE LAS PATENTES EN MEXICO	(38)
CAPITULO II	
LA INVENCION	(44)
NOVEDADES DE LA INVENCION	(45)
LA PATENTE	(48)
DEFINICIONES SOBRE PATENTES	(49)
LA INVENCION PATENTABLE	(57)
PATENTE DE MEJORAS	(61)
EL DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	(64)
EL SISTEMA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	(69)
PRINCIPALES CONCEPTOS	(72)
LICENCIA OBLIGATORIA Y LICENCIA DE UTILIDAD PUBLICA	(76)
REQUISITOS DE PATENTABILIDAD	(81)
ACTIVIDAD INVENTIVA	(83)
EXPROPIACION	(85)
EXPLOTACION DE LAS PATENTES	(86)
DERECHO DE PRIORIDAD	(91)
CAPITULO III	
EVALUACION DEL REGIMEN MEXICANO DE PATENTES	(109)
CAPITULO IV	
CONCLUSIONES	(130)
BIBLIOGRAFIA	(137)

I N T R O D U C C I O N

El subdesarrollo y la tecnología son términos cada vez más usuales en las relaciones internacionales: el primero, como sinónimo de la situación sufrida por más de las dos terceras partes de la población mundial y el segundo, porque parece ser la solución más invocada ante los problemas que el subdesarrollo plantea. De esta manera, tanto la generación, como la difusión de la tecnología ocupan un lugar importante en los foros donde se discute la necesidad de establecer un nuevo orden internacional que promueva relaciones de justicia y equidad entre todos los países.

A partir de la década de los setenta ha ido en aumento la lucha por reglamentar en una forma más adecuada, la importación de tecnología, tratándose de reestructura con ello una parte de las viejas, pero aún vigentes relaciones basadas en la explotación y la subordinación que se originaron desde la época de la Revolución Industrial.

Tanto en el ámbito interno, como en el internacional, los esfuerzos se han multiplicado sin poder llegar, hasta la fecha, a una solución satisfactoria, pues los problemas que la transferencia de tecnología ocasiona no han sido resueltos.

Desde la perspectiva de los países en vías de desarrollo, la solución se presenta en el sentido de erigir un conjunto de normas internacionales que regulen más equitativamente la importación de tecnología, y les permita utilizarla en beneficio de sus economías. Sin embargo, la adopción de este orden jurídico implica no solamente esfuerzos eficaces de los países desarrollados por modificar los tradicionales patrones de conducta, sino también un esfuerzo por parte de los países subdesarrollados para conformar una estructura tecnológica que les permita contar con poder de negociación y les ayude a aprovechar mejor los beneficios que la reglamentación internacional de la transferencia de tecnología les pueda aportar.

La patente adquiere un lugar preponderante en la reglamentación internacional de tecnología, ya que por su intermedio se negocia una buena parte de la difusión tecnológica; sin embargo, su verdadero rol en las relaciones de tecnología entre países pobres y ricos no es muy claro. Aunque se le considera uno de los principales mecanismos de transferencia de tecnología y de inversión extranjera, y se reconoce, su calidad de incentivo para la invención y la innovación, los principales efectos que hasta ahora ha provocado en las economías subdesarrolladas han sido, por lo regular, negativos. El porcentaje de patentes nacionales en estos países es muy bajo, por lo que el monopolio que

confiere es, casi siempre, aprovechado por las patentes extranjeras negándose de esta manera su capacidad de incentivo para la actividad de invención e innovación. Como mecanismo de transferencia de tecnología, su actuación también ha sido muy limitada, porque el conocimiento que contiene no alcanza a cubrir las necesidades de información requeridas por los países en vías de desarrollo. Con ello, se provoca la necesidad de importar conocimientos técnicos complementarios que, automáticamente, aumentan el costo directo de la tecnología.

Estas son algunas de las características del funcionamiento de la patente en los países subdesarrollados que nos hacen dudar acerca de cuál es el verdadero papel que este mecanismo juega en las relaciones tecnológicas internacionales.

Lo anterior plantea como principal requisito en la búsqueda de la reestructuración adecuada del sistema internacional de patentes, el captar el verdadero funcionamiento que la patente tiene en estos países. Sin una comprensión precisa en este sentido, la reestructuración del Convenio de París de 1883 y de las leyes nacionales de patentes será, como ha sucedido anteriormente en las revisiones de dicho Convenio, un fracaso.

La finalidad principal de este trabajo es, precisamente,

contribuir a la evaluación del significado que ha tenido la patente como instrumento jurídico en los países en vías de desarrollo para poder sugerir una posición adecuada, a los países que como México, se encuentran en una situación de desventaja en el marco de la reestructuración del sistema internacional de patentes.

Para poder evaluar la función de la patente en la transferencia de tecnología hacia los países subdesarrollados se analizará, en una primera parte, lo que se entiende por patente, sus características y modalidades y su funcionamiento entre países desarrollados, con especial énfasis en la época de la Revolución Industrial; posteriormente, se tratará de situarla en el marco de dependencia científica y tecnológica, observando la actividad de patentamiento en los países en vías de desarrollo, al mismo tiempo que se analizará y se compararán las leyes nacionales de algunos países desarrollados y subdesarrollados. Al final, se plantearán los elementos que configuran el sistema internacional de patentes, con base principalmente en el Convenio de París de 1883, debido a que éste, constituye la columna vertebral del sistema internacional de patentes.

Por último, se intentará evaluar la función de la patente dentro del proceso de transferencia de tecnología, haciendo

especial énfasis en los principales preceptos del Convenio de 1883 y en la posición que hasta ahora han presentado los países subdesarrollados, en la proyectada reestructuración de las leyes nacionales y del Convenio de París.

El objetivo de esta tesis, es el de servir como documento de trabajo que servirá de consulta a todos aquellas personas interesadas en la problemática de las patentes, pero principalmente las relaciones y controversias a nivel internacional, así como los problemas que afrontan los países en desarrollo, por la adopción de los sistemas jurídicos y económicos, relativos a patentes de invención y transferencia de tecnología.

Los temas desarrollados, son un sinnúmero de preguntas, de dudas e interrogantes, a los cuales si no les doy totalmente respuesta, por lo menos si puedo tomar una actitud ante tal problemática, que me permite hacer los planteamientos y consideraciones que a lo largo del trabajo expongo.

Los principales planteamientos en el presente trabajo, se orientan al análisis del sistema de patentes como un instrumento poco favorable para los países en desarrollo: así mismo se plantea la inconveniencia y las desventajas que significan para los países poco industrializados, el ser miembros del Convenio de

París para la Protección de la Propiedad Intelectual de 1833, revisado en Estocolmo en 1967. Actualmente dicho Convenio es objeto de profundo análisis para modificarlo.

Quisiera concluir mi introducción con algunos puntos importantes, se puede decir que en los últimos años y en especial en este año de 1990, México presenta o hace notar perspectivas nuevas y muy interesantes para la economía de nuestro país, abrir las puertas al comercio internacional, competir en los mercados internacionales, tanto en precio como en calidad, se empieza a sentir, la posibilidad de que se pueda jugar un papel importante en cuanto a la exportación de productos mexicanos, compitiendo en altos porcentajes con países como Japón, así como importaciones de productos que ayudan a que exista competencia favorable dentro del mismo mercado nacional, los fabricantes, comerciantes y todos aquellos del ramo del comercio, tendrán la necesidad de reorganizarse para poder competir en precio y calidad, con los miles de productos importados que entran en nuestro país, haciendo conciencia de esta necesidad para poder competir no sólo en el extranjero, sino en nuestro país, se ve claramente que existe una renovación económica y comercial, que se empieza a gestar siendo perspectivas alentadoras para nuestra nación.

Otro punto claro es que al tener el presupuesto de apertura comercial, será necesario hacer incapié a la protección a las patentes extranjeras, el extranjero debe sentir la seguridad de que en México, se le dará un trato nacional y se le respetarán todos sus derechos que la ley de la materia le confiera y exista

reciprocidad con nuestros nacionales en el extranjero (reciprocidad, trato nacional, Convenio en París). Debe haber seguridad internacional por lo que se tendrá que ser severos en cuanto, a la protección a los extranjeros ya que ellos confían e invierten en nuestro país, siendo una manera trascendente para que entren divisas a nuestro país.

Otra realidad a la que considero que debe hacerse notar es que el empresario mexicano, tiene que ser consciente de que tiene para poder competir en el extranjero, como en nuestro propio país la necesidad, de tener una protección de sus productos, amparados por una patente, ya que es con lo que ellos comercian, toda empresa y sobre todo aquellas que invierten grandes sumas de dinero en la investigación y creación de sus productos, sería necesario hacerles notar las ventajas que una patente les dará, sustentadas en las leyes de dicha materia (Prop. Industrial), ya que no solamente protegen nacional sino internacionalmente, ya que para ellos sobre todo dichas investigaciones representan como ya se mencionó, tiempo, dinero y esfuerzo que es irrecuperable si estas invenciones, son robadas o patentadas por otras personas. El año pasado en una muestra nacional de invenciones, en el Auditorio Nacional, de 60 que fueron presentadas, ninguna fue patentada, esto causó una gran preocupación, no se entiende la razón ya que en México el patentar es mucho más barato en

comparación con otros países, como lo es Estados Unidos, y la única razón y la cuál tampoco es favorable, es que no exista la suficiente información en nuestro país, sobre el patentar, parece que en la mayoría de los casos la gente cree que es un trámite excesivo y les va a costar mucho dinero, por lo que yo hago incapié para tratar de cambiar esta opinión, por que más del 90% de las patentes registradas en México, son de extranjeros y esto como ya dije es preocupante.

C A P I T U L O I
SURGIMIENTO DEL SISTEMA DE PATENTES

Los primeros conocimientos del derecho de los inventores se produjeron a mediados del siglo XV, en la República de Venecia (1); época en la que las ciudades italianas cobraron vida como principales promotoras del Renacimiento y en la que se gestionó los cambios que trajeron consigo la Revolución Científica y el Capitalismo.

Los factores que influyeron en el surgimiento de la patente como una práctica muy extendida en la Italia Renacentista fueron: el auge del comercio, el interés por la riqueza, la aceleración de la actividad económica, la necesidad de evolución técnica (sobre todo en cuanto a técnica de cultivo) y de nuevas manufacturas que contribuyeron al desarrollo de los incipientes Estados Nacionales (principalmente los italianos en esa época).

EDAD MEDIA, SIGLO XV, XVI. (Venecia)

A fines del siglo XV y principios del XVI, existió en Venecia una legislación bien establecida, siendo sus puntos más

(1) Liebesny. F. **MAINLY ON PATENTS**. P. 4.

importantes, similares a los que se legislan en la actualidad.

"... El privilegio se otorgaba al primero que introdujera nueva industria.

Se estableció una duración máxima de 20 años. El inventor estaba obligado a registrar su invento en la oficina de los Preditores de la Comuna, tan pronto como hubiera sido perfeccionado...

El beneficio se extendía además del beneficiario, a sus herederos.

Quedaba prohibido a terceros, en cualquier parte de la tierra, falsificar el invento sin consentimiento del autor.

Se produciría la caducidad del monopolio por falta de explotación... (2).

Sin embargo, el otorgamiento de dichos derechos constituyó siempre una concesión revocable del príncipe, debido a que eran

(2) Ledesma C. Julio. PATENTES DE INVENCION" Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo XXI P. 657.

considerados como verdaderos favores del monarca, siendo derogables por el derecho común.

DESARROLLO DEL SISTEMA INGLES DE PATENTES

En Inglaterra, la patente de monopolios se había convertido en una práctica muy común, desde mediados del siglo XVI, consecuencia de una política bien deliberada por parte de los monarcas ingleses, para atraer técnicas de manufactura del exterior.

Por otra parte, la concesión de privilegios o monopolios también servía a los monarcas ingleses para contrarrestar el poder que habían acumulado los gremios y la clase de artesanos ricos que de ellos se generaron.

Durante el período comprendido entre finales del siglo XVI y la segunda mitad del XVI -período de transición del sistema feudal al capitalista- la patente de monopolio existió como una práctica muy común, sin estar legalmente institucionalizada en los principales Estados de la época.

ESTATUTOS DE MONOPOLIOS

Es muy significativo el que a principios del siglo XVII,

Para una análisis bastante exhaustivo de los monopolios concedidos en Inglaterra en los siglos XVI, XVII y XVIII Ver: Fox, H.G. MONOPOLIES AND PATENTS. S/E. 1947. Ed. The University of Toronto, Canada. P. 388.

cuando la economía europea se encontraba dominada por los efectos de los viajes marítimos; cuando se produjo un acrecentamiento, sin precedente, en la riqueza de los comerciantes y manufactureros conectados con las nuevas rutas oceánicas; cuando los nuevos métodos técnicos prometían riqueza y las invenciones o novedades eran bien acogidas; y precisamente cuando se marca la primera fase del capitalismo inglés (4), se haya legalizado el uso de la patente otorgada a inventores mediante la publicación, en 1624, del Estatuto de Monopolios.

Esta es la primera medida legislativa que confiere el derecho de monopolios al inventor, como un derecho que se deriva de su misma calidad de innovador y no de la gracia o concesión del príncipe. Su importancia radica en que el modelo de las demás leyes de patentes europeas, dictadas en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando el capital empezó a impregnar la producción en considerable escala, ya bajo la relación evolucionada entre capitalista y obrero asalariado, o bien bajo la forma menos desarrollada de subordinación de artesanos domésticos que trabajaban en sus hogares por parte de un capitalista..."

(4) Dobb, Maurice. ESTUDIO SOBRE EL DESARROLLO DEL CAPITALISMO S/E. 1976. Ed. Siglo XXI, Argentina Editores, S.A. Buenos Aires, Argentina. P. 33.

El Estatuto de Monopolios introdujo las siguientes ideas fundamentales:

"... La relación que debería existir entre el inventor y la industria (carácter novedoso e industrial).

La temporalidad de la invención, determinada por plazos fijos de duración.

La limitación del monopolio cuando se oponía a la ley o a los intereses del Estado ..." (5)

Una condición esencial de la validez de las patentes inglesas fue, desde un principio, que la invención "... debiera de hecho ser trabajada en el país y ser enseñada por el que patenta, a otros súbditos del reino..." (6)

Durante los siguientes 200 años, no hubo ninguna otra ley referente a patentes en Gran Bretaña y la práctica se tradujo en el trabajo de licenciados y de las cortes. En 1835, se dictó una ley que modificaba el derecho con referencia a las condiciones

(5) Ledesma C. Julio. Op. Cit. P. 659

(6) Liebesny, F. Op. Cit. P. 4

necesarias para la concesión de la patente, creando el régimen de las oposiciones. La ley Orgánica Inglesa, de 1852, sólo repitió, a grandes rasgos la legislación anterior, pero la que fue dictada en 1883 introdujo realmente una reforma de fondo que se mantiene en la actualidad: la licencia obligatoria.

La práctica de abolir todos los monopolios, con excepción de las invenciones, se exportó a todos los demás países europeos, en el transcurso del siglo XVIII.

HISTORIA DE LOS INICIOS EN FRANCIA

Durante el reinado de Luis XV (1762), se dictó en Francia un decreto similar al Estatuto de los Monopolios, en el cual se prohibían los privilegios permanentes, pero se otorgaba a los inventores patentes por 15 años. Durante el reinado de Luis XVI y la Revolución Francesa se suprime el régimen de la Corporaciones, aboliéndose también los privilegios que eran otorgados a los inventores. (Edicto de Turgot).

Con la Constitución Francesa nació un nuevo régimen de patentes, vertiéndose la filosofía revolucionaria y agregando un contenido más amplio que el del Estatuto de Monopolios Inglés. Se adoptó el derecho de propiedad de invención como uno de los derechos fundamentales del hombre, estableciendo que:

"... cada nueva idea en la cual su realización o desarrollo pudiera volverse útil a la sociedad pertenece permanentemente a quien la concibió y sería una violación a los derechos del hombre en su esencia si una invención industrial no fuera vista como una propiedad de su creador..." (7)

(7) Ledesma C. Julio. Idem. 663

El decreto relativo a los autores de descubrimientos útiles de 1791, contenía los siguientes conceptos:

"... Señalaba que siendo todo descubrimiento o nueva invención propiedad de su inventor, la ley le garantiza su pleno y total goce.

Fijó la duración de 5, 10 y 15 años y en cuanto a las patentes de importación, estableció que duraban todo el tiempo que rigieran en el país de origen.

Tuteló tres tipos de patente: de invención, perfeccionamiento e importación.

La concesión de la patente estaba subordinada al depósito de la solicitud de invención, donde se indicaba el tipo de la misma, acompañada de sus planos, dibujos y modelos.

La concesión se otorgaba mediante un título o patente. Toda persona podía consultar el catálogo de las nuevas invenciones, así como las especificaciones de las patentes en vigencia.

El propietario de la patente gozaba en forma exclusiva, del ejercicio y de los frutos de la invención.

A la expiración de la patente, o en caso de nulidad o caducidad de la misma, la invención o descubrimiento pasaba a pertenecer a la sociedad... (8)

La caducidad se estableció también en el caso de que el inventor, durante el plazo de dos años a partir de la fecha del otorgamiento de la patente, no hubiera explotado su descubrimiento.

EVOLUCION DE LA LEY DE PATENTES DE ESTADOS UNIDOS SIGLO XVIII

En Estados Unidos se siguió el mismo sistema que en Inglaterra (Estatuto de Monopolios). En 1641, la Corte General de Massachussetts adoptó el "Body of liberties", prohibiendo la concesión de monopolios, excepto para "aquellos nuevos inventores que fuesen provechosos para el país". (9)

En 1790, Estados Unidos dictó una nueva acta de patentes declarando que: "para promover el progreso de la ciencia y la utilidad de las artes, se asegura por tiempo limitado a los autores e inventores el derecho exclusivo en sus respectivos

(8) Ibidem. P. 661

(9) Liebesny, F. Ibidem. P. 15

escritos y descubrimientos" (10). Fue entonces formalmente reconocido que el hombre tenía derecho de propiedad en el producto de su intelecto, que debería ser protegido por un tiempo limitado y sólo en interés del progreso. En esta acta se estableció que la invención debía ser examinada por un grupo de especialistas, al cual se le debería entregar por escrito, con dibujo y, si fuera posible, con modelos.

En 1793, la legislación de Estados Unidos introdujo el principio del juramento del inventor y en 1836, introduce la modalidad del examen previo de la invención, por medio de técnicas hábiles.

(10) Ibid. p. 15

CONTROVERSIA SOBRE LAS PATENTES EN EL SIGLO XIX

A principios del siglo XIX la patente se fue implantando en todos los países europeos y en algunos latinoamericanos.

"... Brasil en 1809; Argentina en 1810, Rusia en 1812; Prusia en 1815; Bélgica y Holanda en 1817; España en 1820; Baviera en 1825; Cerdeña en 1826; el Vaticano en 1833; Suecia y Portugal en 1837 y Sajonia en 1836..." (11)

¿Qué es lo que da este impulso a la institucionalización de la patente en los países europeos?.

Hasta aquí hemos hecho un esbozo del desarrollo de la patente en los siglos anteriores sin notar una institucionalización decidida, sino en aquellos países en los que el cambio del mundo feudal al capitalista se dió con mayor fuerza y en una época más temprana...

La Revolución Industrial.- En el siglo XIX el capitalismo se vió implantado ya casi en todo el mundo occidental, debido a un

(11) Penrose, Edith. LA ECONOMIA DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES. S/E 1974. Ed. Siglo XXI. México, D.F. P. 116.

#

movimiento decisivo no sólo en la historia de los países europeos, sino en el mundo entero: la Revolución Industrial. Este movimiento que tuvo lugar entre mediados del siglo XVIII y principios del XIX en Inglaterra y que se exportó a la mayoría de los países en el transcurso de ese siglo, se caracterizó por una serie de invenciones técnicas que modificaron las condiciones de la producción en una considerable cantidad de sectores de la industria. El papel que jugó la actividad inventiva en este proceso fue determinante, de tal manera que, sin la utilización de los cinco inventos que revolucionaron las principales industrias en el siglo XVIII -La Jeny de hilar patentada por Hargreaves en 1770; la Water Frame (batidor con rodillos), inventada por Arkwright en 1769; la Mule de Crompton en 1779 y la Mule automática por Kelly en 1792 y por último, la máquina de vapor de James Watt en 1769 (12)- sería difícil comprender el crecimiento económico acumulativo de los países europeos durante el siguiente siglo.

De aquí la gran importancia que adquiere en nuestro estudio este movimiento, por lo que consideramos necesario más detenidamente.

(12) Dabb, Maurice. ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO DEL CAPITALISMO
P. 311.

Primero necesitamos aclarar cuál fue el papel que jugó la ciencia y la tecnología.

En la historia de la ciencia y la tecnología se nota un creciente acercamiento entre los dos a medida que el desarrollo de la segunda se complica. Las primeras máquinas características de la Revolución fueron en su mayoría el resultado de la observación y la práctica empírica de los obreros y la gente ligadas a la producción; en realidad se trató de simples medios que permitían ejecutar a las herramientas comunes movimientos regulares, que anteriormente eran ejecutadas por la mano del hombre. Aún más, la personalidad de los primeros hombres ligados a la revolución industrial confirman esta tesis; la mayoría de ellos fueron personajes sencillos, estrechamente ligados al sector en donde realizaban su invención los precursores del uso del carbón en la fabricación del fierro eran siderúrgicos; los hombres que promovieron el progreso de la mecanización del trabajo textil también estaban íntimamente ligados a esta actividad, tratándose - en muchos casos - de gente que era carpintero, y Ardwright que era peluquero.

La ausencia de ligas más estrechas entre el progreso técnico de principios de la revolución industrial y el desarrollo de la ciencia permite si no descartar totalmente si al menos minimizar

la influencia del progreso de la ciencia sobre los primeros desarrollos técnicos en los sectores productivos de este período. (13)

Ahora bien, si no fue la influencia del desarrollo de la ciencia lo que trajo como resultado el dinamismo innovativo de la Revolución Industrial fue el resultado de los cambios que se dieron durante los dos siglos anteriores. Al principio de este movimiento, las economías de los principales países europeos ya se encontraban fuertemente dinamizadas, debido a la influencia de varios factores, entre ellos: la Revolución Agrícola que permitió un excedente de recursos y una mayor demanda de productos industriales; la aparición de las colonias y el surgimiento de un comercio bastante activo tanto entre colonias y los países europeos, como entre ellos mismos; y la consolidación de los comerciantes y manufactureros, como las clases dinamizantes de la economía.

El análisis de estos hechos, nos lleva a la conclusión de que fueron los factores económicos los que permitieron la utilización de las máquinas e innovaciones en el proceso productivo.

(13) Paul Biroch. REVOLUTION INDUSTRIELLE ET SOUS DEVELOPPMENT
P. 13-25.

#

El progreso técnico en las primeras fases de la Revolución Industrial aparece como un elemento fuertemente determinado por los imperativos económicos.

La función de la patente.- De lo analizado anteriormente se desprende la preocupación de los países europeos por contar con un mecanismo que les permitiera proteger esa avalancha de innovaciones técnicas, y que por otro lado, también facilitara y agilizara la difusión del progreso.

Es importante puntualizar que la patente cobró mayor importancia debido a que:

A) Las innovaciones técnicas de principios de la Revolución eran muy simples y, por lo tanto, susceptibles de una fácil imitación.

B) Que el progreso técnico de principios de la Revolución Industrial casi se generó totalmente en Inglaterra, país pionero en el sistema de patentes en la Europa Occidental.

La función de la patente en este período siguió siendo la de proteger a la actividad inventiva, pero ahora con un nuevo enfoque, ya no se trata como en la época de Isabel I de la

política de atraer nuevas industrias para que se establezcan en Inglaterra, sino de la agilización de la difusión del progreso técnico que se genera en Inglaterra y que rápidamente se difunde en el resto de Europa.

CONVENIO DE PARIS

ANTECEDENTES HISTORICOS

El Convenio de París se constituyó a fines del siglo XIX, en momentos históricos que se recuerdan como los albores de la organización internacional, el internacionalismo y la cooperación entre los Estados era una corriente política que se ponía de moda: así habían surgido algunas uniones internacionales y estaban en proyecto otras, referentes a comunicaciones, telégrafos, asuntos postales, pesas y medidas, la propiedad literaria y artística, etc.

El Convenio de París venía a crear una Unión Internacional, que velaría por la protección de la propiedad industrial. En un principio el proyecto era demasiado ambicioso, se quería establecer una legislación general que rigiera a nivel mundial, con el fin de proteger los derechos del inventor y creando un seguro mutuo entre los países para evitar y reprimir el plagio y la piratería. Cabe apuntar que la igualdad, entre los Estados signatarios, era un supuesto que no se discutía, ya que no se contemplaban claramente las diferencias existentes en la capacidad tecnológica de cada Estado.

Es importante notar que anteriormente a la redacción del Convenio ya existían en diferentes países, legislaciones sobre patentes (14), siendo ésta una razón por la cual, los Estados se avocarán a lograr una protección fuera de sus fronteras, los Estados que contaban con una cierta capacidad tecnológica tenían un especial interés en la protección internacional.

"Con la amplia aceptación de las leyes nacionales de patentes en Europa y América del Norte, comenzó a estudiarse la posibilidad de elaborar normas mínimas, a las que se ajustarían diferentes países. Los Estados Unidos de América parecen haber sido los más enérgicos defensores de la iniciativa de establecer tales normas".

Los Estados Unidos presionaron lo suficiente al Gobierno de Austria para que éste convocara a una conferencia internacional sobre el derecho de patentes.

Otra de las razones que influyeron a la celebración del Convenio de París fue que "las leyes de patentes adoptadas por los diferentes países, aunque en general tenían los mismos propósitos, variaban considerablemente en el detalle de sus

(14)

disposiciones, a pesar de que pocas establecían discriminaciones específicas en contra de los extranjeros, la dificultad de cumplir con varias reglamentaciones diferentes hacía casi imposible que el poseedor de una patente obtuviera protección en muchos países". (15)

Si bien existían criterios poderosos que impulsaban la instauración de un régimen internacional de protección a las invenciones, también existían fuertes corrientes ideológicas que se oponían a la protección, casi todos los que se oponían a que se concedieran patentes a los extranjeros eran los enemigos de todo sistema de patentes o partidarios decididos del proteccionismo económico". (16)

Ya para 1838 un escritor austriaco declaró: "En tanto no se considere que es una obligación moral del Estado proteger las invenciones de la mente del hombre como exclusiva propiedad privada del inventor, una vez que se han puesto en práctica y han sido vistas por todos, que han sido claramente publicadas y ya no son únicamente ideas dentro de la mente del inventor, mientras lo que impere en la comunidad de Estados independientes

(15) Penrose, Edith. Op. cit. P. 41

(16) Idem. P. 88

sea una verdadera ley natural según la cual cada quien puede apropiarse los inventos ya revelados para imitarles y usarlos como se desea, surgiran dos preguntas acerca de los inventos extranjeros:

A) Si es, y hasta qué grado es una buena política estatal conceder derechos temporales exclusivos para la explotación de un invento traído del extranjero.

B) Si en ciertas circunstancias es conveniente conceder el beneficio de derechos temporales exclusivos a terceras personas, como si fueran los inventores, cuando las terceras personas pretendan introducir y poner en práctica invenciones extranjeras desarrolladas por otros, que sin embargo, no tienen un verdadero derecho a sus utilidades o su disfrute exclusivos".

Suiza era uno de los países que no aceptaba completamente el sistema de patentes, Alemania en este caso, ejerció gran presión para que Suiza se asimilara al sistema "una de las principales razones por las que se oponían al establecimiento de un sistema de patentes era que se tenían que conceder patentes a los extranjeros; a muchos suizos les parecía que eso implicaba un alto costo y que no se obtenía ninguna ganancia. La seguridad de permanecer en la Unión Internacional y de poder, a su vez,

obtener patentes en los países extranjeros les parecía a otros, suficiente ganancia siempre que todos los inventos patentados en Suiza fueran realmente trabajados en el país.

CONFERENCIA DE VIENA DE 1873

La primera conferencia que se ocupó de la protección de los inventos a nivel internacional, tuvo lugar en Viena en 1873. En ese año iba a realizarse una exposición internacional, bajo los auspicios del gobierno austro-húngaro y los inventores de algunos países, particularmente de Estados Unidos, temían que sus inventos estuvieran inadecuadamente protegidos por las leyes austriacas que recibían la desaprobación de Estados Unidos, por lo que éste encabezó la presión sobre Austria para que se protegieran mejor los inventos exhibidos en la Exposición; además para que se revisara sus leyes de patentes y diera en general una protección más completa a los extranjeros dueños de patentes.

La Conferencia no fue una conferencia oficial, a pesar de que había representantes de 13 países entre los 158 participantes. La mayoría de los asistentes a la conferencia eran alemanes y en los debates de la conferencia, se reflejaron las agudas diferencias de opinión que existían en Alemania acerca de si era o no deseable, una ley de patentes y si la nación alemana debería o no adoptar una. Las resoluciones fueron muy generales, pero apoyaban claramente el principio de dar protección por medio de una patente.

La primera resolución, consistía en siete razones por las que la protección de los inventos, debería estar garantizada en las leyes de todas las naciones civilizadas, con la condición de una publicación completa de los mismos; esta resolución, fue violentamente debatida pero se adoptó por una mayoría de votos de 80 a 4.

La segunda resolución, que establecía los principios sobre los que debe basarse una Ley de Patentes útil y eficaz fue más controvertida. La decisión más notable de la conferencia fue el apartado (f) de esta resolución que recomendaba la licencia obligatoria de las patentes en los casos en que el interés publicó lo requiera.

Este principio no volvió a ser aceptado en ninguna conferencia internacional durante 50 años, pero el movimiento contrario a las patentes del siglo XIX, creó tal conciencia de los posibles efectos defensores tuvieron que admitir algunas limitaciones al monopolio de las mismas. La postura oficial de Estados Unidos fue vigorosamente contraria a cualquier limitación pero la resolución se adoptó por 42 votos contra 17.

"Finalmente, la Conferencia resolvió que era un momento apremiante en el que los gobiernos debían esforzarse, para llegar

#

a un entendimiento internacional sobre la protección de las patentes lo más pronto posible, y se le dió poder a un Comité preparatorio, para continuar el trabajo comenzando en este primer Congreso internacional y para usar toda su influencia de manera que los principios adoptados, se conozcan con la mayor amplitud posible y se lleven a la práctica". (17)

(17) Penrose, Edith. Op. cit. P. 45 y 46

CONFERENCIA DE PARIS EN 1880

La comisión organizada por la Conferencia de 1878, realizó los trabajos encomendados, el sector francés que formaba el Comité ejecutivo de la comisión, elaboró un proyecto del Convenio, (realmente formaba una larga serie de normas, de aplicación mundial). "El ministro francés de Comercio a quien se presentó el proyecto, reconoció, que una propuesta de tanto alcance no podría nunca tener una aceptación universal y pidió, al Comité, que esbozara una convención de proporciones más modestas. Entonces el delegado francés Jaegershmidt, elaboró el Proyecto de la Unión Internacional para la protección de la propiedad industrial".

El proyecto había tomado en cuenta los ordenamientos jurídicos en la materia, evitando afectar cualquier disposición nacional; se buscó la viabilidad del proyecto contemplando aspectos políticos. El objetivo no fue una legislación mundial uniforme, sino formular las normas mínimas a fin de lograr cierta protección para los inventores a nivel internacional. "Dejó de hablarse de los derechos naturales de propiedad; desapareció cualquier tentativa para definir la naturaleza del derecho del inventor; también se acabaron los intentos de eliminar el trabajo obligatorio, que estaba estipulado en las leyes de casi todos los países;

ya no se trató de establecer normas uniformes para la patentabilidad. (18)

Lo práctico y político del contenido del proyecto, permitió que la mayoría de los puntos especiales que M. Jaegerschmidt había diseñado, fueron aceptados.

El gobierno francés procedió a invitar a diferentes Estados, a una Conferencia Diplomática Internacional, adjuntando como documento de trabajo el Proyecto elaborado por la Comisión. Y en 1880, los países se reunieron en París, con la participación de Argentina, Austria, Hungría, Bélgica, Brasil, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, Unión Soviética, San Salvador y Venezuela.

El proyecto de convención fue adoptado, claro con una que otra reforma, claro no de fondo. Se sometió a los gobiernos para que lo comentaran y lo aprobaran. El proyecto contenía disposiciones sobre la protección de las diferentes formas de propiedad industrial; la organización de una oficina internacional, el método para hacer modificaciones a la Convención y la adhesión de nuevos Estados miembros. (19)

(18) Idem. P. 53

(19) Idem. P. 54

Para 1883 hubo una breve conferencia, celebrada en París y en ella se firmó la Convención. Posteriormente, se intercambiaron ratificaciones y en 1884, emergió la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial.

HISTORIA DE LAS PATENTES EN MEXICO

En México la primera ley fué expedida por las Cortes Españolas el 2 de Octubre de 1820, inspirada en la Francesa de 1791, concedió patentes de privilegios no sólo a los inventores sino a los introductores de industrias nuevas las patentes se entendían sin examinar previamente si los inventores, perfeccionados o introducciones eran o no útiles o nuevos, sólo se veía si eran contrarios a las leyes, a la seguridad pública, buenas costumbres y a las órdenes o reglamentos, no siéndolo, no se podía negar la patente.

La duración de las patentes era de 10 años para inventores, 7 para perfeccionadores y 5 para los introductores, y sólo a propuesta del gobierno se podían ampliar estos plazos con aprobación de las Cortes. Se consideraban caducas si se dejaban pasar 2 años sin utilizar la patente.

Durante la presidencia de Don Anastasio Bustamante, se expidió la primera disposición netamente nacional en esta materia: ley sobre Derechos de Propiedad a los Inventores o perfeccionadores de un Ramo Industrial. A pesar de que César Sepúlveda haya calificado a esta ley de simple y primitiva (20),

(20) Díaz Bravo, Arturo. S/E. 1979. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F.
P. 45

es uno de los pocos ejemplos que tenemos de una ley completa dada antes de la época del General Díaz; es de fecha de 1820. Toda persona que deseaba una patente, debía presentar una solicitud al Ayuntamiento o al Gobernador, acompañándola del dibujo, modelo, etc. Para evitar el perjuicio que pudiera resultar de que no se pusiera en ejecución un invento o mejora, por decreto del 28 de Diciembre de 1843, se ordenó que a toda patente que se expidiese se fijaría un plazo prudente para que empezara a usar el objeto privilegiado bajo la pena de que se consideraría caduco el privilegio.

La segunda Ley sobre "Patentes de Privilegio a Perfeccionadores o Inventores" es del 7 de Junio de 1890, consta de 9 Capítulos y 46 Artículos. Se reglamentan en esta ley, basada en la francesa de 1844, en una forma mucho más completa, todo lo relativo a los objetos patentables, a los no patentables, a los efectos de las patentes y su duración, a los procedimientos para obtenerlas y a los casos de infracción.

Más extensa y más precisa fue la Ley del 25 de Agosto de 1903 de 17 Capítulos y 121 Artículos; los más importantes de los primeros, trataban de las patentes, de su petición y concesión, los derechos fiscales, de los plazos, del examen de novedad (que fué una Novedad que introdujo esta ley), de la caducidad y nuli-

dad de las patentes, de las responsabilidades penal y civil, del procedimiento y de las patentes por dibujos y modelos industriales, establece la clasificación de las patentes en patentes, en patentes de invención, patentes por modelos industriales y patentes por dibujos industriales. Designación que también fue adoptada por la Ley de Patentes de Invención del 26 de Junio de 1928, que incluía además las patentes de perfeccionamiento. La Ley de la Propiedad Industrial que se halla en vigor desde 1º de Enero de 1943, conserva el criterio de distinguir las patentes en patentes de invención, patentes de mejoras y patentes de modelo o dibujo industrial.

El 26 de Junio de 1928, y reglamentada el 11 de Diciembre del mismo año, empezó la vigencia de la nueva Ley que abrogó a la de 1903, fué caso igual a ésta en su extensión y contenido. El principal cambio que encontramos gira en torno a los requisitos para conceder las patentes y de lo relacionado con la novedad de la invención.

Las leyes de los distintos países se dividen en dos grandes categorías: según que para la expedición de las patentes se haga un estudio a fin de determinar si es nueva la invención o si basta con que la solicitud llene las condiciones de forma y de fondo prevenidas. El primer procedimiento se sigue en los Estados Uni-

dos; el segundo, llamado latino, en Francia y demás países que han imitado su legislación.

Nuestras leyes pertenecieron claramente al sistema latino hasta 1928, aunque en la exposición de motivos se dice que se ha adoptado el sistema intermedio, parece que en realidad se aceptó el sistema norteamericano. La Ley que abrogó a la de 1928 fué la Ley de Propiedad Industrial del 31 de Diciembre de 1942.

Finalmente, la Ley de Invenciones y Marcas (que derogó a la última referida en el párrafo que antecede), en vigor a partir del 11 de Febrero de 1976, regula también las denominaciones de la competencia desleal. Por tratarse de la que nos ocupa no es el caso entrar en detalle en esta parte del trabajo. Sólo cabe decir que la Ley establece su principio fundamental en su artículo tercero que dice "la persona física que realice una invención o su causahabiente, tienen el derecho exclusivo de explotar en provecho, por sí o por otros con su permiso, de acuerdo con las disposiciones contenidas en ésta Ley y su Reglamento. Este derecho se adquiere mediante el privilegio de patente que otorgue el Estado y su ejercicio estará sujeto a las modalidades que dicte el interés público. El interesado puede optar, sin embargo, por un certificado de invención, en los términos del artículo 80 de ésta Ley" (En la Ley de 1928 era toda persona física o moral).

#

Se adquiere un derecho a explotar la patente con exclusión de cualquiera otra persona; nos encontramos frente a un monopolio legal, el artículo 28 de la Constitución expresamente hace la salvedad de este caso. La legislación de patentes tiene además otra base en el artículo 89 fracción XV, que menciona entre las facultades del Presidente la de conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la Ley respectiva, a los descubridores, inventores y perfeccionadores de algún ramo de la industria. Teniendo el Presidente facultad de conceder patentes exclusivas, el Congreso de la Unión, por vía de consecuencia, tiene la facultad para expedir la Ley Federal correspondiente.

----- o -----

Como síntesis de la reseña histórica, podemos apreciar, 3 puntos importantes:

La patente surge como un reconocimiento, como un premio que se le da al inventor, como una recompensa por su esfuerzo, esto es claramente apreciado a través de la historia universal.

El hombre a través de los siglos ha creado, ha investigado y querido encontrar nuevas cosas, ya sea para el desarrollo de éste como para su comodidad, y existen algunos que han sido de gran trascendencia para la humanidad, la imprenta, el teléfono, etc., y el siglo XX se caracteriza por esto.

Nuestra mente evoluciona y nos damos cuenta de que el hombre es capaz de crear cualquier cosa, quizás para bien o para su propio mal (destrucción de la naturaleza).

Y a quien le tocó vivir en estos últimos 100 años vio surgir cosas que en su imaginación nunca hubiera pasado y aquel que leyó 100 años de soledad de García Márquez, se da perfectamente cuenta de que el progreso de la humanidad es como ya se dijo inimaginable.

----- o -----

#

C A P I T U L O I I

LA INVENCION

Será importante para poder entender el concepto de patente, primero saber qué se entiende por invención y así será más fácil comprenderlo.

Muchas cosas son nuevas y son útiles y podrían parecer a la mayoría de las personas como invenciones en el sentido corriente de las palabras, pero no son invenciones en el sentido jurídico del vocablo y por tanto, no pueden ser objeto de patente.

En el Diccionario de la Academia de la Lengua Española se expresa que inventar es "hallar o descubrir a fuerza de ingenio y meditación, o por mero acaso, una cosa nueva no conocida" y, en el de la Academia Francesa se dice que "es encontrar alguna cosa nueva por la fuerza del espíritu o de la imaginación". (21)

No existe, ni en las obras especialistas, ni en los textos legales de los diferentes países una definición de lo que es la invención o de lo que puede ser un invento patentable. Procede, por tanto, recurrir a los textos legales para obtener la idea de

(21) Sepulveda. P. 49

lo que es la invención, desde luego, para saber lo que puede ser en México objeto de patente.

Los requisitos de patentabilidad son materiales y son formales. Los requisitos primeros se refieren intrínsecamente a la invención. Esta debe ser nueva, original, susceptible de explotación industrialmente. Los formales consisten en la sujeción a un determinado procedimiento, en el cumplimiento de ciertas formalidades específicas. En la Ley de Patentes de Invención, determina que es patentable la invención que sea nueva, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial, en los términos de la misma ley. Veamos por orden sus elementos.

LA NOVEDAD DE LA INVENCIÓN

Se requiere primeramente, para la patentabilidad de una nueva invención que ella sea nueva. El significado de "nuevo" en la forma en que se usa en la ley es mucho más restringido que una definición común, significa "novedoso", esto es que tenga carácter diferente de una cosa que le procedió. Está también implícita la noción de originalidad, el resultado del ejercicio de las facultades inventivas, no de imitación, y cuanto más considerable es la originalidad de un invento tanto más completa

y firme será la protección. (22)

La ley señala que una invención no se considera como nueva si está comprendida en el estado de la técnica, esto es si se ha hecho accesible al público en el país o en el extranjero, mediante una descripción oral o escrita, por el uso o por cualquier otro medio suficiente, para permitir su ejecución, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la patente o de la fecha de la prioridad válidamente reivindicada. A lo que se refiere la ley con estado de la técnica, es cuando ha recibido una publicidad que permita realizarla o entenderla y con ello podamos ejecutarla con tal de que esa publicación sea anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de la patente.

El resultado de una actividad inventiva, está implícita si la invención "no resulta evidente para un técnico en la materia".

Lo que resulta de todo esto es que para la ley no puede considerarse como invención algo que está ya en el arte, algo que sólo constituye un desarrollo mínimo de la técnica existente, que

cualquier entendido en la materia hubiere percibido porque en si no constituye un esfuerzo intelectual sino que es el resultado de la solución natural de la artesanía de la rama industrial de que se trata.

Que una invención es susceptible de aplicación industrial "si se puede fabricar o utilizar en la industria", lo que resuelve muchas dudas. (23)

LA PATENTE

Ya habiendo entendido lo que es la invención comprenderemos claramente el sentido de la patente.

No basta con que la invención posea todas las características de novedad y de originalidad y que sea susceptible de explotación industrial. Es menester además que quien desee obtener el privilegio cumpla con una serie de requisitos de forma, reglamentarios podría también decirse, para que se le extienda el título que acredite la invención frente a terceros.

En primer término, el interesado debe concretar su invento de la manera que el Estado determina, porque no se conceden los privilegios sino bajo ciertas condiciones de extensión, de claridad, de formato en una palabra. De ahí resalta que la petición de patente debe revestir siempre la forma escrita.

Ello es necesario entre otras cosas, para poder comprobar la fecha del nacimiento de la invención, y por lo mismo comprobar la partida de su vigencia, así como para determinar la extensión del invento y para estar en situación de señalar al titular. Después, el inventor debe declarar por sí mismo qué es lo que reserva,

para que ello quede concomitantemente protegido. (24)

Se critica a veces la larga serie de condiciones formales requeridas por Ley para que ello quede concomitantemente protegido, sin observar que se justifican precisamente en la necesidad, sin observar que se justifican precisamente en la necesidad de proteger al inventor en lo que tiene su creación de novedosa, a la vez que para establecer claramente las obligaciones de terceros frente al titular de la invención.

Ahora nos proponemos dar un concepto de lo que es una patente, sin embargo, debemos tomar en cuenta que las leyes de los diferentes países y de las diferentes épocas no se han preocupado por dar una definición, únicamente nos señalan cuales son sus elementos o sus características para que una invención, sea objeto de una patente.

DEFINICIONES

Las patentes, los diseños, los secretos comerciales, el conocimiento técnico no patentado y las marcas pertenecen a la llamada propiedad industrial porque están destinadas a promover

(24) Sepulveda. P. 67

la industria. En este sentido, "... la propiedad industrial se entiende en su aceptación más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también el dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vino, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas". (25)

La palabra patente se derivó de la expresión cartas de patente* la cual era usada por los soberanos europeos, para otorgar a la nobleza concesiones, nombramientos y, sobre todo, privilegios de monopolio de muy diversas clases.

La Organización de las Naciones Unidas ha definido, a la patente como "... el privilegio legal concedido por el Gobierno a los inventores y a otras personas que derivan sus derechos del inventor, durante un plazo fijo, para impedir que otras personas produzcan, utilicen o vendan un producto patentado o empleen un método o un procedimiento patentado. Este privilegio otorga al patentante el exclusivo derecho de manufactura, uso o venta del producto patentado y la utilización de un método o proceso

(25) Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial. Texto Oficial Español. Art. I párrafo 3. P. 2.

* Letters Patent.

patentado y la exclusión a otras personas de hacerlo, excepto bajo licencia del patentante... (26)

De lo anterior se deriva que la patente tiene como principal característica la concesión de un privilegio de monopolio (27), otorgado por el gobierno.

DEFINICIONES DE PATENTE

El maestro Rafael de Pina en su Diccionario de derecho define a la patente de la siguiente forma:

(26) ONU, The role of the patents in the transfer of technology to under developed countries. P. 12.

- * El término monopolio monopolio se deriva del griego "monos" que significa solo y "olein" que significa vender. Bajo el Imperio Romano la palabra monopolio fue primero usada para describir la adquisición de exclusividad de venta de productos; se introdujo a Europa en el siglo XIII y era usada para referirse al derecho de "sole sale" (venta exclusiva), otorgada por el Soberano. Los monopolios concedidos a individuos por el Estado fueron considerados legales.

En Inglaterra, a finales del siglo XVI se volvieron de uso común y fueron muy empleados por el Parlamento para describir el sistema de patentes usado por Isabel I para garantizar derechos exclusivos, la base de la concesión era una recompensa por la introducción de un proceso manufacturero, formalmente desconocido en Inglaterra; era provisto de un monopolio de usar el proceso por un tiempo determinado, usualmente bajo la condición de enseñar el proceso a los trabajadores ingleses.

(27) Fox, G. Harold. MONOPOLIES AND PATENTS P. 19 - 23

"Patente.- Autorización expedida por la autoridad competente para el ejercicio de alguna actividad o función hecha constar en documento autentico".

PATENTE DE INVENCION.- Título en virtud del cual se concede oficialmente al inventor el derecho de explotar su invento con carácter de exclusividad, durante un número determinado de años.
(28)

Antonio de Ibarrola comenta en uno de sus textos que "la palabra patente", viene de la litterae patentes, las cartas enviadas por el soberano a todos los que la presente vieren y en las que concedía un título, en empleo, un monopolio; no eran selladas, sino abiertas y por eso se llamaron patentes. Por contraposición las litterae clause se enviaban a determinadas personas para tratar asuntos privados y eran cerradas" (29)

El autor español García Oviedo manifiesta al respecto: "Se entiende por patente, el certificado que otorga el Estado por el cual se reconoce el derecho para emplear y utilizar exclusivamen-

-
- (28) Rafael de Pina. DICCIONARIO DE DERECHO, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1965.
(29) Antonio de Ibarrola. COSAS Y SUCESIONES, Editorial Porrúa, S.A., México, 1957. P. 224.
- #

te una invención en la industria, y dar al comercio o poner los objetos fabricados procedentes de esta invención, por un determinado tiempo". (30)

La Enciclopedia Práctica de Derecho, señala que considera como patente el certificado que otorga el Estado, por el cual se reconoce el derecho para emplear y utilizar exclusivamente una invención en la industria, y dar al comercio o poner en venta los objetos fabricados procedentes de esta invención, por un tiempo determinado y con sujeción a ciertas condiciones. (31)

Por otro lado Barrera Graf en su tratado de Derecho mercantil señala "la patente", estriba por una parte, en el derecho absoluto de la explotación exclusiva de la invención que la ley concede al inventor o causahabiente, así como la obligación que el beneficiario contrae de pagar privatísticamente, o sea, periódicamente, ciertos derechos fiscales, y del deber de explotar efectivamente la invención, por la otra parte consiste en un título o documento que el Estado expide a favor del inventor o de su causahabiente". (32)

(30) Oviedo García, Carlos. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Madrid 1956. P. 130.

(31) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Aceptación de patente, P. 71.

(32) Barrera Graf., Jorge. TRATADO DE DERECHO MERCANTIL, Editorial Porrúa, S.A., México, 1957. P. 363.

Kholer nos dice que la invención es "una creación característica de la mente humana, que descansa sobre una nueva combinación de las fuerzas de la naturaleza para la obtención de un resultado determinado".

M. Pouillet define la patente de invención de la siguiente manera: "Es un acto emanado de la autoridad administrativa, una orden ministerial, que tiene por objeto la retribución y provecho de la petición de la solicitud para legislar sus derechos a una invención y beneficiarse de la protección organizada y creada por la ley del 5 de Julio de 1984". (33)

El tratadista David Rangel Medina (34), al respecto establece en su obra Tratado de Derecho Marcario: "Se llama patente tanto al derecho de aprovechar, con exclusión de cualquier otra persona, bien un invento o sus mejoras, bien un modelo industrial, como el documento que expide el Estado para acreditar tal derecho". Esto como una diferencia de lo que ocurre en la propiedad literaria o artística, que para ser reconocida le basta manifestarse, el derecho del inventor es singularmente precario, en tanto que no ha solicitado y obtenido el reconoci-

(33) Pouillet, M., TRAITE THEORIQUE ET PRACTIQUE DE BREVETS D'INVENTION ET DE LA CONTREFACON, Paris 1889.

(34) Medina Rangel, David. TRATADO DE DERECHO MARCARIO

miento oficial, bajo formas determinadas. El derecho de dicho inventor no es reconocido sino en tanto que se hace constar por medio de un título oficial por medio de una patente de invención.

Dependiendo del régimen jurídico que se trate de analizar encontraremos que existen diferentes definiciones de patentes ya que cada legislación en sí, le da diferente matiz, sin embargo, no cabe duda que la mayoría coincide en un elemento esencial que es el que se debe obtener del Estado, o sea, un certificado o documento oficial por medio del cual se le confieran derechos de exclusividad al inventor o su causahabiente (si lo hay) para poder disfrutar de la protección que otorga dicho Estado.

La Organización de las Naciones Unidas, ha definido la patente como "un privilegio legal concedido por el Gobierno a los inventores y a otras personas que derivan sus derechos del inventor, durante un plazo fijo, para impedir que otras personas produzcan, utilicen o vendan un producto patentado o empleen un método o procedimiento patentable. Al expirar el plazo para que se concedió dicho privilegio, el invento patentado se pone a disposición del público en general o como suele decirse, pasa a ser del dominio público". (35)

(35) La función del sistema de patentes en la transmisión de tecnología a los países de desarrollo. Informe preparado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. La Secretaria de la U.N.C.T.A.D. y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Nueva York, N.Y. 1975. P. 1 - 2.

#

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha definido a la patente como "un documento emitido a solicitud, por una oficina gubernamental o una oficina regional que actúa para diversos países que describe una invención y crea una situación jurídica en la que la invención patentada puede normalmente ser explotada, (fabricada, utilizada, vendida, importada) sólo con autorización del titular de la patente. La protección que confiere la patente está limitada en el tiempo (generalmente de 10 a 20 años)". (36)

Podemos concluir que Patente es el "derecho que confiere el Estado a un inventor o a su causahabiente para explotar en exclusividad un invento durante un tiempo determinado, después del cual, cae al dominio público".

(36) Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Guía de licencias para países en desarrollo". Publicación OMPI, Ginebra 1977. P. 27.

#

LA INVENCIÓN PATENTABLE

La invención como creación.- Hemos dicho que la invención para que sea considerada como tal, debe tener tres características fundamentales; una de ellas es que sea una creación, otra que sea útil y por último, que sea aplicable en la industria.

En diferentes países, se va analizar a la invención como creación, así vemos que el autor Köhler nos dice que la invención es una creación del espíritu, que en su expresión técnica realiza una nueva conquista y satisface necesidades humanas utilizando las fuerzas de la naturaleza.

En Francia tanto Allart, como Rabier establecen que la invención es una creación del espíritu humano en el dominio de la industria y que lo fundamental de la protección es la originalidad de la idea y no su realización.

En Italia, Carnelutti distingue la novedad intrínseca o subjetiva (actividad creadora) de la extrínseca (diversidad), y sin excepción enseña que no hay invención patentable cuando no se crea el principio, o cuando el principio que se pretende creado pertenece ya al dominio de la ciencia o de la técnica, o ha sido

anteriormente divulgado. (37)

Podemos ver que los diferentes autores nos establecen que una invención para considerarse como tal, necesariamente debe ser creación del intelecto humano, ya que de no ser así, no sería considerada invención y se le llamaría de diversas maneras.

La invención como entidad tecnológica, nueva e industrial. Sustentan esta tesis autores franceses tales como Huard, Pelletier, Renourd entre otros.

Renourd afirma que la invención es novedad, en tanto que Huard piensa que hay anterioridades que se identifican con la pretendida invención, y otras que sin confundirse con ella permiten inferirla, indicó con precisión que no tiene derecho a protección lo que virtualmente ya pertenece al dominio público.

Por su parte Pelletier fue quien intuyó los requisitos de la patentabilidad indicando que son invenciones, novedad industrialidad.

(37) Francesco Carnelutti. USUCAPION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Editorial Porrúa, S.A. P. 67.

PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

El objeto de estas patentes es una pequeña innovación que contiene un grado de utilidad y por tanto de adelanto industrial y técnico. Los países que contemplan esta clase de patentes son Alemania, Brasil, España y Japón, los derechos de protección que se confieren con este tipo de patentes son análogos, a los conferidos por las patentes de invención con la diferencia de que se otorgan un período más corto.

La legislación brasileña nos dice acerca de estas patentes de modelo de utilidad lo siguiente: "toda disposición o forma nueva atribuida a objetos conocidos que se prestan a un trabajo, a un empleo práctico, entendiéndose por práctico, patente de máquina y utensilios generalmente empleados."

El Estatuto Español nos define de la siguiente manera: "Los instrumentos, herramientas, dispositivos y objetos o parte de los mismos que aportan a la función a que son destinados un beneficio o efecto nuevo o una economía de tiempo, energía, mano de obra o mejoramiento de las condiciones higiénicas o psicofisiológicas del trabajo. entendiendo los vocablos "dispositivos" y "objetos" en la aceptación más amplia y considerándose en la enumeración como puramente enunciativa y no limitativa.

Estos modelos de utilidad, son usados por un número, pequeño de países para invenciones de artículos útiles.

La principal diferencia con las patentes de invención es que sus términos son más cortos y sus procesos o composición pueden ser excluidos.

PATENTE DE MEJORAS

El hombre moderno constantemente está perfeccionando o adicionando, por mejor decir, los productos industriales conocidos, los procedimientos, las composiciones de materia, los aparatos. Es aquí en donde se verifica el mayor grado de proceso técnico, debido a las exigencias del consumo y a la competencia mercantil. La inventiva se aplica a resolver los problemas de la técnica de fabricación, a la necesidad de superar un producto o un aparato y surgen las mejoras, que tienen ya un territorio ilimitado donde manifestarse.

La ley considera también como invención, esto es, como invención patentable, aquella invención que constituya una mejora a otra y que cumpla con los requisitos de novedad y de aplicación industrial.

La palabra "mejora", en el sentido de la ley de patentes significa un cambio, una alteración en la invención primitiva que se traduce en un funcionamiento más eficaz, o en la obtención de un producto con propiedades diferentes.

Las mejoras revisten comúnmente la forma de combinación de invenciones. En la práctica es posible observar, que la mayoría

de las mejoras sobre las que solicitan patentes se refieren a la introducción de un elemento nuevo a la previa invención. Por ello sería patentable en la medida que no constituye una simple agregación. El número más amplio de patentes lo constituyen las patentes de mejoras. Se solicitan más privilegios por mejoras que por cualquier otro concepto.

La mejora es modificación útil, es corregir imperfecciones descubiertas en el curso de operación de la invención. Supone por consecuencia, una invención precedente, con la cual queda indisolublemente ligada, si se refiere a un procedimiento o a una máquina, y será independiente de aquélla cuando se trata de composición de materia.

La patente de mejoras concede privilegio sobre ellas, no sobre el conjunto ni sobre la invención anterior, pero en el caso de la composición de sustancias a las que un nuevo ingrediente o un cambio en las proporciones le comunica propiedades nuevas, la patente viene a amparar el conjunto.

César Sepulveda define a la patente de mejoras de la siguiente manera: la palabra "mejora", en el sentido de la Ley de patente, significa un cambio, una alteración en la invención primitiva que se traduce en un funcionamiento más eficaz, o en la

obtención de un producto con propiedades diferentes. (38)

(38) César Sepulveda. **EL SISTEMA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL** (Un estudio sobre las patentes, las marcas, los avisos y los nombres comerciales), México, 1955. P. 52 y 53.

EL DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Para tener y poder dar un concepto de lo que significa la Propiedad Industrial, tenemos que establecer sus orígenes es decir, en que encuentra su base o fundamento.

Sabemos que desde los inicios de la humanidad el hombre siempre ha tenido una mente creadora, siempre pensando la manera de sobrevivir, esto en un principio de la historia.

Todo esto el hombre lo ha logrado a base de crear, inventar, ya sea de una manera espontánea o de alguna manera pensante. A su vez, otros trataron de mejorar lo creado por sus antecesores de manera de ir superándose cada vez más e ir avanzando en el desarrollo. (39)

Como consecuencia del afán del hombre por obtener mejores niveles de vida, ha procurado encontrar soluciones prácticas a los problemas que enfrentan y este tipo de soluciones constituye el conocimiento tecnológico.

(39) Tesis La Salle EL SISTEMA SOVIETICO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU RELACION CON EL MUNDO OCCIDENTAL.
Consuelo Rodríguez, 1984 México, D.F.

C O N C E P T O

Existen múltiples autores en la doctrina, que no aceptan la existencia del término "propiedad industrial", puesto que lo consideran inadecuado para designar las instituciones en él contenidos.

El maestro Rafael de Pina, en su "Diccionario de Derecho", define a la propiedad industrial como una manifestación o modalidad de la propiedad común, representada por el derecho exclusivo al uso de un nombre comercial, marca, patente de invención, dibujo de fábrica, etc., conferido de acuerdo con la legislación industrial. (40)

Antonio de Ibarrola, expone que la propiedad que ampara las patentes, marcas y nombres comerciales, evidentemente es un derecho real autónomo, que debe diferenciarse de la propiedad ordinaria que sólo recae sobre cosas; aquella recae sobre creaciones de la inteligencia, sobre productos del esfuerzo mental y se refiere que los intereses deben ser jurídicamente protegidos reconociendo al comerciante el uso exclusivo de los

(40) De Pina Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1965, P. 239.

nombres y marcas que hubiere elegido. (41)

El maestro Mantilla Molina no nos da una una definición que establece el ámbito de la propiedad industrial dividiéndolo en dos grupos principales, los cuales son: (42)

A) El que tiene la función de proteger a la negociación misma formado por el nombre comercial, las marcas, etc.

B) Aquel cuyo contenido es un privilegio de explotación, de carácter monopólico formado por las diversas clases de patentes y los avisos comerciales del derecho positivo Mexicano, igualmente trata de darnos un concepto de la propiedad industrial, tanto en el artículo 1º como en el 2º de la Ley de Invenciones y Marcas que textualmente establece.

ARTICULO 1º.- Esta ley regula el otorgamiento de patentes de invención y de mejoras, de certificados de invención, el registro de modelos y dibujos industriales; el registro marcas; las denominaciones de origen y los avisos y nombres comerciales; así

(41) De Ibarrola Antonio. COSAS Y SUCESSIONES. Editorial Porrúa, S.A., México, 1957. P. 244.

(42) Mantilla Molina, Roberto L. DERECHO MERCANTIL. Editorial Porrúa, S.A. 15ª. Edición, México, 1975. P. 106.

como la represión de la competencia desleal en relación con los derechos que dicha ley otorga. (43)

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés social. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal. (44)

"De todo lo antes expuesto, podemos dar una definición del derecho de la propiedad industrial, diciendo que es un derecho real que se ejerce sobre bienes inmateriales de manera directa, con las modalidades que le impone la ley, sobre aplicaciones o creaciones del intelecto humano y que pueden materializarse para ser aplicados en la industria, el comercio, son reconocidos por el Estado, dándole a su titular el derecho al uso exclusivo del mismo y excluyendo a terceros de su beneficio, teniendo por objeto igualmente la represión de la competencia desleal.

De esta manera, podemos decir que el derecho de propiedad industrial puede ser comparado con el concepto amplio de propiedad ya que ambos podemos decir son derechos reales, que como lo establece el maestro Rojina Villegas, el derecho real es:

(43) LEGISLACION SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA E INVERSIONES EXTRANJERAS. 14 Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989. P. 1.

(44) Op. Cit. P.4.

"el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto". (45)

(45) Rojilla Villegas, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. Tomo I. "Bienes, Derechos reales y sucesiones", Editorial Porrúa, S.A., México, 1974. P. 78.

EL SISTEMA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Antecedentes Históricos.- Este derecho de propiedad industrial, es universal, puesto que existe desde el punto de vista del derecho Internacional, otorgando una protección ya sea por medio de organismos, tratados o convenciones a los que pertenecen los diferentes países del mundo que se encuentran adscritos a los mismos para tratar de darle una protección a nivel mundial a este tipo de derecho que se clasifican en dos grandes ramas:

- A) Las creaciones nuevas.
- B) Los signos distintivos.

En el siglo pasado, podemos decir, había dos corrientes dentro del pensamiento europeo: aquéllos que eran partidarios de un sistema de patentes y los que creían que al establecerlo se entorpecería el libre comercio.

Sin embargo, con el desarrollo que estaban teniendo todos los países, sobre todo en Europa, a nivel de tecnología con los

múltiples inventos que se estaban realizando, fue necesario empezar a regular la industria y fue así como surgió la protección a nivel nacional. Sin embargo, después de un lapso de tiempo y por múltiples divergencias surgidas entre los diversos países y la piratería que empezaba a resaltar entre los inventos realizados de un país con otros, fue cuando se consideró necesario promover la internacionalización de la protección industrial.

El Tratado de París entre otros, pretende responder a esos afanes. Su propósito es muy claro: proteger las invenciones para que no fueran objeto de piratería internacional.

Los trabajos que condujeron a la promulgación del Convenio de París de 1878 que tuvo como motivo fundamental la expansión internacional. Esta conferencia de París culminó con la firma del tratado colectivo que se denomina "Convención de Unión de París del 20 de Marzo de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial", con 19 Artículos.

La Convención fue revisada por primera vez el 14 de Diciembre de 1900 en Bruselas. México se adhirió a los instrumentos el 10 de Junio de 1903.

El 2 de Junio de 1911 la Convención fue nuevamente revisada en Washington, y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925. Posteriormente fue reformada la Convención de París en el Congreso de Londres celebrado en 1934.

La última revisión fue adoptada en Estocolmo el 14 de Julio de 1967.

PRINCIPALES CONCEPTOS

La importancia que tienen las leyes nacionales de patentes radica en que se trata del único elemento en el contexto del sistema internacional de patentes, mediante el cual se puede diferenciar el trato específico que merece la patente, según las condiciones de cada país. Sin embargo, es importante observar que la gran mayoría de las leyes nacionales de patentes, son muy semejantes, en cuanto al fondo de los conceptos que se manejan, aunque existan en cuanto a la forma de aplicación.

En un estudio comparativo hecho por las Naciones Unidas (46) se distinguen 12 criterios claves en la diferencia de conceptos manejados por las distintas leyes nacionales de patentes.

Estos criterios van desde las clases de títulos garantizados, la duración de la patente, los productos y procesos que se excluyen del privilegio de patentamiento, hasta los conceptos de abuso del privilegio de la patente y el uso de ciertas figuras tales como "principio de trato nacional"

(46) United Nations Conference on Trade and Development.
Trade and Development Board. THE ROLE OF THE PATENT SYSTEM
IN THE TRANSFER OF TECHNOLOGY TO DEVELOPING COUNTRIES
Principal provisions of the patent legislation of selected
countries. Doc. TD/B/AC. 11/19 Abb. 1

consistente en que los nacionales de cualquier país miembro de la Unión gozarán todas las ventajas y prerrogativas que se le otorgan a sus naciones.

Como la licencia obligatoria, la revocación y la expropiación por parte del Gobierno para contrarrestar en no trabajo o la explotación inadecuada de la patente.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, uno de los principales problemas que representa el otorgamiento de patentes es el abuso del privilegio del monopolio en detrimento del desarrollo industrial nacional de los países que confieren patentes, esto en especial refiriéndonos a países subdesarrollados y al caso concreto de las patentes otorgadas a extranjeros. Por esta razón es que vamos a centrar el estudio de las leyes nacionales de patentes en dos puntos principales: el referente a las provisiones en contra del no uso inadecuado de las invenciones patentadas en el país que las otorga y en las provisiones en contra del abuso del privilegio de monopolio concedido por la patente.

Licencia obligatoria y Revocación. A partir de la segunda guerra mundial, se incrementó el uso de la licencia obligatoria en contra del no trabajo o explotación inadecuada de la patente,

en detrimento de la revocación. Japón, Holanda, Noruega, Suecia, México han substituído definitivamente esta última medida por un sistema de licencia obligatorias. Otros países utilizan un sistema mixto en el cual se prevee la revocación sólo en el caso en que el otorgamiento a la licencia obligatoria no sea suficiente para atacar los abusos resultantes del privilegio otorgado por la patente.

El uso más común es que las patentes no son sujeto de licencia obligatoria, sino hasta después de tres años de que se otorgaron, o cuatro de que se llenó la solicitud, además, de que dicha patente no se convierte en sujeto de revocación, sino hasta después de dos años de que se otorgó la licencia obligatoria.

Por lo que se refiere al uso práctico de éstas, parece ser que tanto en los países desarrollados, como subdesarrollados son infrecuentes, lo anterior demuestra el poco uso que se hace de este mecanismo. La explicación la podemos encontrar en el hecho de que los procedimientos administrativos que llevan a la obtención de una licencia obligatoria son muy largos y complicados, además de que las empresas trasnacionales que son las principales patentantes en todo el mundo, tienen políticas de patentamiento bien establecidas dentro de sus propios carteles y es muy difícil que este tipo de empresas invada territorios en

campos específicos que correspondan a otro cartel. Desde este punto de vista, es difícil que se solicite una licencia obligatoria o la revocación de una patente que pertenezca a un cartel.

LICENCIA OBLIGATORIA Y LICENCIA DE UTILIDAD PUBLICA

Existe una percepción a la caducidad, y ella es que si se solicita una licencia obligatoria en cualquier tiempo antes del vencimiento de esos cuatro años, la patente cobra nueva vida, y no caducará. A reserva de referirnos a la peculiaridad de la licencia obligatoria en particular, puede señalarse que la simple solicitud de licencia obligatoria, cumpliéndose los requisitos formales del caso, prorroga por dos años más la duración de la patente que hubiera caducado. De no mediar tal solicitud. Ello permite, pues el empleo de un subterfugio para prolongar la existencia de la patente. Las filiales de empresas extranjeras pueden solicitar la licencia obligatoria, o bien valerse de un tercero condescendiente y con eso alargan el término del privilegio no explotado a seis años. (47)

La licencia obligatoria puede solicitarse por cualquier interesado dentro del año que siga a los tres primeros de la patente. Los supuestos que justifican la expedición de una licencia obligatoria se encuentran contenidos en la ley.

Después, se justifica una licencia obligatoria si la

(47) Op. cit. P. 89.

explotación de la patente ha sido suspendida por más de seis meses. Aquí caben varias consideraciones.

La primera es que no está determinado ningún procedimiento a cargo de la autoridad para establecer tal suspensión en forma clara. Como no existe un sistema de control de la explotación, es difícil conocer en qué momento y durante cuanto tiempo se ha interrumpido esa explotación. El solicitante de la licencia tampoco puede tener acceso fácil a esa información. Ello se presta a que cualquier persona, con el pretexto de una licencia requiera a la autoridad para que exija al titular de la patente, la prueba de la explotación y, en consecuencia, a causar molestias innecesarias a ese titular. Ello puede utilizarse injustamente como espionaje industrial. (48)

Otro supuesto de la licencia obligatoria es cuando la explotación de la patente no satisfaga el mercado nacional. Aunque a primera vista parece sencillo determinar las necesidades del mercado nacional de un artículo cualquiera, la verdad es que se presentan dificultades técnicas y legales tanto para establecer la demanda de un producto determinado cuanto para hacer que se cubra esa demanda a través de la licencia.

(48) Idem. 90.

Otro de los justificantes para la licencia es que, existiendo mercado de exportación, ellos no estén cubiertos por la explotación de la patente. En esta circunstancia se entiende que la licencia sólo debe referirse a la exportación insuficiente, dándole derecho preferente de aplicar adecuadamente su explotación. Para ello, al mismo tiempo que se le informa de la licencia, se le concede un plazo de dos meses para presentar un programa de fabricación similar o mejor a los programas presentados por quien haya solicitado la licencia, y además, otorgue una fianza para garantizar el cumplimiento de ese nuevo programa. Este plazo es susceptible de ampliarse por término igual, nada hay en la ley sobre cómo establecer el monto de la fianza.

Puede comentarse que se coloca al titular de la patente en un predicamento, ya que está al criterio subjetivo de la autoridad decidir si se satisface o no el mercado nacional, o si el mercado de exportación está cubierto suficientemente, así como la apreciación de los programas y el monto de la fianza. El sistema de licencias obligatorias aparece muy esquemático y propenso a la complicación.

El solicitante de la licencia deberá presentar un programa de fabricación y demostrar tener la capacidad técnica y económica

necesaria para realizar una explotación eficiente de la invención patentada. Por supuesto, el titular de la invención patentada debe ser oído al respecto y puede legítimamente objetar esa supuesta capacidad técnica. El procedimiento para recibir los argumentos y pruebas de las partes es muy escueto. No está reglamentada la audiencia, ni se han dispuesto recursos, sólo se establecen en la nueva ley recursos contra sanciones administrativas, para impugnar la determinación. Resulta entonces procedente el juicio constitucional de amparo contra la resolución que despache la licencia obligatoria.

En la resolución en la que habrá de tomarse en cuenta la opinión de esa Dirección General del Registro de Tecnología, se establecerá el término de la duración de tal licencia, las condiciones bajo las cuales se concede, el campo de su aplicación y el monto de las regalías que correspondan al titular de la patente. Debe mencionarse que el criterio medio sobre el porcentaje de regalías de esa Dirección no pasa normalmente del 3%.

Si se pide licencia obligatoria existiendo ya otra concedida, el primer licenciataria debe ser escuchado en la audiencia respectiva, junto con el titular de la patente. La licencia obligatoria es susceptible de modificaciones. Si existen

causas supervenientes que hagan imperativo el cambio de las condiciones, la licencia puede revisarse y ajustarse consecuentemente. Una causa importante de ajuste de las licencias voluntarias a otros interesados en condiciones más ventajosas que las establecidas. (49)

La licencia obligatoria expira, primeramente, si no se inicia la explotación de la patente dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de haberla obtenido. El licenciatarario deberá comprobar el inicio de la explotación dentro de los dos meses siguientes a esa iniciación.

(49) Idem.

REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

Existen cuatro características que son requeridas por todas las leyes de patentes para que un invento merezca el monopolio concedido: novedad, utilidad industrial, actividad inventiva y prioridad de invención.

NOVEDAD

Cada estatuto nacional de patentes, define el concepto de novedad de muy diversas maneras. Sin embargo, universalmente, la novedad es entendida como la no existencia o no conocimiento anterior, en el país o fuera de el, del invento presentado en la solicitud de patente. Por lo regular, los países subdesarrollados exigen novedad internacional, cosa por demás absurda, pues no cuentan con un sistema de evaluación e información que les permita verificar, dicho requisito.

La novedad se pierde si la invención ha sido publicada o puesta en uso antes de que la solicitud de patente se haya presentado; usualmente, cualquier uso o publicación anterior, fuera del país, sin publicidad impresa, no es considerada como derogatorio de la novedad; el examen de novedad, se basa en el Estado del arte del campo al que pertenece la invención. El estado del arte lo constituye los conocimientos que los expertos

en la materia, tienen sobre el campo que incluye la invención.

UTILIDAD INDUSTRIAL

La utilidad es otro requisito universalmente exigido al invento para merecer el otorgamiento de una patente. Esto significa que el invento puesto a trabajar debe significar reportar un beneficio a la sociedad.

En todos los países se exige que la utilidad tenga aplicación industrial, esto es, que aporte un beneficio al sector industrial.

Este requisito lleva implícito el que la invención patentada deba trabajarse. El tiempo límite que se le dá al patentante para desarrollar y poner a trabajar su invento varía, sin embargo, en la mayoría de los países se exige que el invento deba ser industrializado en el transcurso de un año a partir de la fecha en que se concede la patente. (Ya se hablará del caso particular de México).

La carencia de este requisito puede ser motivo de derogación de la patente. Esto ha traído como consecuencia el que muy frecuentemente se utilice este concepto como base para la expedición de "Licencia obligatoria".

Por otra parte, este requisito también funciona como un medio de presión hacia los inventores de pocos recursos (principalmente los inventores individuales de los países subdesarrollados), para que licencien o vendan sus patentes a grandes compañías que cuentan con los recursos necesarios para desarrollar su invento.

El concepto de utilidad o industrialización ha sido motivo de confusión y de apelación a los tribunales, en una cantidad de casos, debido a que dicho concepto es evaluado de muy diversas maneras en cada país que conceden patentes.

ACTIVIDAD INVENTIVA

Como el anterior, éste también es un concepto que ha ocasionado una gran cantidad de conflictos legales en materia de patentes.

La actividad inventiva, el mérito inventivo (inventive step), el nivel inventivo (inventive height), como se les llama en las diferentes legislaciones, consiste en que el invento sujeto del arte en la rama de que se trate; lo que significa que debe contener un nuevo concepto mental o idea, que hasta entonces se desconoce.

Este aspecto encierra múltiples complicaciones, debido a que

requiere un análisis bastante profundo en los diversos "estados del arte" de las materias esto desde luego supone también un grupo de especialistas en las más diversas ramas que se ocupan del análisis y evaluación de cada solicitud de patente, aparte de un siste de información eficiente, requisitos a los cuales la mayoría de los países subdesarrollados no tienen acceso.

PRIORIDAD DE INVENCION

Este concepto se refiere a que la mayoría de las legislaciones nacionales de patente, otorgan la concesión al primero que introduzca la solicitud de patente en la oficina correspondiente. Este asunto por demás delicado el otorgamiento del privilegio a uno u otro solicitante (en el caso de haber varios sujetos que reclaman la paternidad de la invención) de acuerdo a la fecha en que se presentó la solicitud de la patente.

A nivel internacional ha quedado establecido entre los países firmantes del Convenio de París de 1883 que el patentante de un invento en un país miembro, tiene prioridad durante 12 meses en todos los demás países miembros para solicitar el privilegio en cualquiera de ellos. Este concepto amplía cualquiera de ellos. Este concepto amplía aún más el monopolio de la patente, otorgando una concesión que expande su ámbito de acción a nivel internacional.

EXPROPIACION

La expropiación de una patente llevada a cabo por parte del gobierno que la otorga, es otro mecanismo incluido en casi todas las leyes nacionales de patentes.

También en este caso existen diferencias en cuanto a los procedimientos legales y la naturaleza del interés público que justifica la expropiación del producto patentado. Por lo general, son susceptibles de expropiación los productos o procesos que se refieren a materias tan diversas como defensa nacional, salud pública, mejoramiento de la balanza de pagos, o desarrollo industrial en general.

En algunos casos, existen leyes colaterales que regulan el uso de invenciones referentes a campos determinados, como el caso del Acta de Energía Atómica en Estados Unidos, bajo la cual cualquier invención o innovación que se dé en este campo, es susceptible de expropiación.

EXPLOTACION DE LAS PATENTE

El número de patentes que se explotan en territorio mexicano es, como en todos los países, muy pequeño proporcionalmente.

Pero la circunstancia de que se trata de un país en desarrollo, de economía débil, ha hecho discurrir a los teóricos que esa circunstancia entraña un positivo abuso del monopolio virtual que representa la patente, que causa un daño considerable a la economía, sobre todo, en cuanto ciega la introducción de nueva y cuanto limita la exportación de manufacturas. Por tanto, se han pensado sanciones bastante estrictas, que habremos de analizar.

La reciente Ley de Invenciones y Marcas contiene en los Artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, las normas relativas a la obligación de explotar las patentes. En lo que se refiere a la explotación de certificados de invención, resultan aplicables los Artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, del mismo ordenamiento. (50)

No es factible encontrar la razón por la cual el legislador

(50) Ibid. 84.

decidió afectar la manera tan drástica el sistema tradicional de la explotación de patentes, decretando la caducidad fulminante a su cuarto año de vigencia si la invención no se pone en práctica. De conformidad con las nuevas reglas de la Ley de Invenciones y de Marcas, la patente no sólo debe explotarse sino que ello debe hacerse perentoriamente. La obligación de explotar en México los inventos patentados es uno de los requerimientos básicos para obtener una patente. Es, pudiera decirse, una condición resolutive en un pacto entre el solicitante del privilegio y la autoridad. El Artículo 41 de ese ordenamiento señala tajantemente que el otorgamiento de la patente implica la obligación de explotarse en territorio nacional. (51)

La explotación debe iniciarse dentro del plazo de tres años desde la fecha de expedición de la patente. Deberá comprobarse tal utilización, a satisfacción de la dependencia encargada, que es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Dirección General de Invenciones y Marcas, dentro de los dos meses de iniciada la explotación no existe diseñado un mecanismo para evidenciar esa explotación.

(51) Ibid. P. 86.

LOS ABUSOS DEL PRIVILEGIO

Un punto crítico que atañe a la explotación de una patente, es lo que se ha llamado "los abusos de privilegio". Estos se refieren a las limitaciones que se encuentran en los acuerdos de transferencia de tecnología (cláusulas restrictivas) y que por lo regular, no se regulan en las leyes nacionales de patentes; muy pocos países observan en su ley nacional de patentes previsiones referentes a este tipo de prácticas. *

Sin embargo, colateralmente a las leyes nacionales de patentes, existe en algunos países otro tipo de previsiones que se refieren a negocios restrictivos y que contienen prohibiciones

-
- * Los países que cuentan con prohibiciones en contra de las cláusulas restrictivas en sus leyes nacionales de patentes, son Australia, Nueva Zelanda, Sudafrica, Reino Unido.
 - * Es importante hacer notar que las previsiones de los Artículos 85 y 86 del tratado de Roma se aplican en caso de que la patente sea miembro de un pool internacional de patentes bien, se refiera a un Cartel Internacional. Medida por demás importante, debido a que en la gran mayoría de los casos los monopolios internacionales que más afectan al desarrollo industrial de los países, funcionan mediante el uso de carteles en todo el mundo. De la manera que la proveen los Artículos 85 y 86 del Tratado de Roma, por una parte, se protege a la industria nacional y, por otra, no se perjudica a la inventiva nacional o en pequeña escala, ya que dichos artículos sólo se aplican a invenciones, patentadas por miembros de un Cartel Internacional

en cuanto a este tipo de cláusulas.

LEYES ANTITRUST

Estas previsiones legislativas son las leyes antitrust con que cuentan países, especialmente los desarrollados y algunos artículos de tratados económicos regionales, como por ejemplo el Artículo 85 y 86 del Tratado de Roma, que incluye a los países de la comunidad económica europea.

Las prohibiciones que se incluyen en las leyes antitrust van desde las cláusulas de atadura, la fijación de precios de reventa en los productos patentados o las restricciones territoriales de venta, hasta las regalías por patentes no usadas. Este tipo de prohibiciones son de suma importancia por lo que se refiere a los contratos de transferencia de tecnología sobre todo en los negociados por los países subdesarrollados, ya que el principal problema que estos enfrentan en los contratos de licenciamiento de patentes y transferencia de conocimientos técnicos no patentados es la gran cantidad de cláusulas restrictivas que se incluyen en dichos contratos.

Es interesante observar que los países subdesarrollados, sólo Brasil y la India, cuentan con este tipo de previsiones

legislativas y que, por otra parte, son precisamente estos países los que más sufren el efecto de las cláusulas restrictivas.

DERECHO DE PRIORIDAD

El derecho de prioridad, realmente, es uno de los logros del sistema unionista.

Como una de las condiciones fundamentales de patentabilidad en todos los sistemas es la novedad de la invención, y esa novedad se pierde y no existe si hay una noticia de publicación del invento en cualquier otro Estado antes de solicitarse la patente, los creadores de la Convención buscaron salvar todas esas graves dificultades y de esa manera surgió el derecho a la prioridad, o sea, la creación de un periodo de inmunidad durante el cual el inventor está protegido contra tercero que pretenda aprovecharse en ese término y contra otro inventor que logre descubrir por coincidencia una cosa parecida durante ese lapso. La prioridad representa una de las conquistas más valiosas para los inventores. Con excelente simplicidad resuelve el problema aparentemente insalvable de conciliar la diversidad de sistemas legales con el derecho del titular del invento a ser protegido en todos los países miembros de la Unión. (52)

La naturaleza jurídica de la prioridad no está bien definida

(52) Ibid. P. 10.

en la literatura, pero en realidad se está en presencia de una norma que brota de la propia comunidad internacional, que ha traspasado los límites tradicionales de la reciprocidad entre los Estados y en cierto sentido se ha asimilado, bajo ciertas circunstancias a un principio general del derecho internacional que al proteger al inventor tutela al propio tiempo el intercambio mercantil honesto entre los ciudadanos de los países de la comunidad. Esta institución permite facilitar las condiciones de la protección internacional de las invenciones.

Para gozar la prioridad, la solicitud puede presentarse en cualquiera de los países miembros de la Unión de París, siendo indiferente que sea la nación del propio inventor, o cualquier otra. Basta con que la primera petición haya sido depositada ante un Estado que forma parte de la Convención para que comience a nacer el derecho de prioridad.

LA PRIORIDAD MULTIPLE

Por regla general, un inventor no concreta su pensamiento de una sola vez en la primera solicitud de patente que presenta, sobre todo en procesos que requieren constante repetición y comprobación, y que evolucionan en el curso de los experimentos. Por otra parte, la puesta en práctica de su invención después de solicitada la patente pone de manifiesto los defectos más notables de ella y la necesidad de mejorarlos.

Por ello, en muchas ocasiones modifica la primera petición o bien la substituye por otra más completa.

Es una regla psicológica que el espíritu no puede escapar a la tendencia natural de mejorar y precisar el pensamiento cada vez que se presenta una nueva oportunidad de concretarlo otra vez.

Algunas legislaciones contienen dispositivos para permitir que el inventor, beneficiándose con la prelación de una fecha original, pueda subsecuentemente mejorar la solicitud primitiva a efecto de que la patente obtenida responda efectivamente al desarrollo completo de la invención.

Tal es el caso de "reissue" de los Estados Unidos, de la "solicitud provisional" de Inglaterra y de los "certificados de adición" en Francia.

De modo que la tendencia ha sido bien marcada. Es conveniente dar facilidades al descubridor para alentarle a perfeccionar sus ideas iniciales y obtener el progreso de la técnica. Ese mismo espíritu anima la fuerte corriente que, manifiesta en varias de las conferencias internacionales de revisión de la Convención, se materializa desde las reformas de Londres, en 1934 y se asienta definitivamente en la revisión de Estocolmo.

Con el nuevo sistema adoptado desde 1934 llamado de las prioridades múltiples, el inventor puede solicitar en cada una de las otras naciones una patente que contenga todos los elementos conjuntos de las primitivas solicitudes, con ahorro pecuniario, de tiempo y de esfuerzo. Naturalmente, esta benéfica regla tiene limitaciones que impiden el abuso excesivo.

La regla relativa de la Convención expresa:

Ningún país de la Unión podrá rehusar una prioridad o una solicitud de patente por el motivo

de que el depositante reivindica prioridades múltiples, aun cuando éstas procedan de países diferentes, o por el motivo de que una solicitud que reivindica una o varias prioridades contiene uno o varios elementos que no estaban comprendidos en la solicitud o solicitudes cuya prioridad es reivindicada, con la condición, en los dos casos, de que haya unidad de invención, según la ley del país."

Puesto que la intención visible es la de beneficiar al inventor, según se ha dicho arriba, permitiéndole reunir en una sola solicitud todo el producto de su esfuerzo en torno al mismo objeto que constituye la invención, solicitud que al mismo tiempo refleja in toto la conexidad progresiva de su invención, conviene despojar el vocablo de cualquier posibilidad de indebida interpretación. Así, tal vez conviniera más hablar de "prioridad conjunta" que al fin es de lo que se trata, o sea, reunir varias solicitudes extranjeras con el beneficio de una sola fecha de prioridad todas ellas y de una sola patente mexicana. (53)

Segundo problema es el determinar qué plazo máximo debe

(53) Ibid. P. 18.

transcurrir entre la primera de esas prioridades múltiples".

Es indudable que ese desarrollo inventivo, aunque no lo diga expresamente la Convención, no puede exceder del término señalado para pedir el reconocimiento de la prioridad, esto es, no deben transcurrir más de los doce meses convencionales entre el primer depósito y el último definitivo. Se impone señalar con esmero un término a ese asunto de la pluralidad de solicitudes unionistas, de otra manera, queda abierto el camino para que se alegue indebidamente que aún no ha terminado el proceso sucesivo de la invención, y entonces pretender que se extienda al máximo del plazo de gracia y que éste comenzará a contar desde el último de los depósitos unionistas.

Aunque no tan complicada la tercera cuestión, que es el concepto de "unidad de invención".

Por unidad de invención debe entenderse todas las veces una correspondencia estrecha entre la primitiva idea, que fue objeto de la primera solicitud, y la contenida en la petición mexicana, de tal suerte que permaneciendo idéntica la esencia sólo se varíen los elementos secundarios de la invención o creación, conservándose siempre una íntima conexidad de ideas. (54)

(54) Ibid. P.19

Finalmente queda el concepto "según la ley del país".

Se alega, que esta expresión se introdujo para prevenir el caso de que, por ejemplo, en un país las solicitudes conjuntas corresponden a un procedimiento y al producto resultante, y en el segundo, ello no se acepte como unidad por requerir dos patentes, y por lo mismo, se pierde con ello el beneficio de la "prioridad múltiple", o bien como se argumenta por otros, que esa frase permite una flexibilidad muy amplia de la Convención, puede replicarse que la misma concordancia de las solicitudes complejas y en el de concordancia de solicitudes, tienen ya los elementos para limitar cualquier exceso que el solicitante pretenda por encima de la prioridad múltiple. Podría suprimirse pues tal frase sin perjuicio para nadie, y se eliminaría causas de error.

SOLICITUD COMPLEJA

Puede suceder que el conjunto de solicitudes que forman una patente de "prioridad múltiple" vaya más allá de la idea original y se haya revestido, en el proceso de tramitación, de una serie de nuevos elementos que, congénitos a la primitiva invención, se hayan ido apartando como ramificaciones de la idea central, resultando entonces, al ser presentada en el segundo país una solicitud compleja, o sea que abarca varios asuntos a la vez, cada uno de los cuales, de acuerdo con la ley interna, debe ser sujeto de una patente separada. O bien que esa complejidad resulte de la diferencia de legislaciones internas, pues en una nación se autoriza como patentable una reunión de invenciones, en tanto que en otra se exige su escisión. (55)

Se hizo la revisión de la Haya, en 1925, pero la disposición que de ahí resultó fue imprecisa, por ello en Londres en 1934, fue proporcionada una redacción que, por lo menos vino a resolver con cierto talento los problemas implícitos, que se encuentra en el Artículo 4 de la Convención, tratando con esto prevenir que se rechace la patente con el pretexto de que no cumple con las reglas internas de concisión y unidad.

(55) Ibid. P. 20.

CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ANTECEDENTES

Este derecho de propiedad industrial, es universal puesto que existe desde el punto de vista del Derecho Internacional, otorgando una protección ya sea por medio de organismos, tratados o convenciones a los que pertenecen los diferentes países del mundo que se encuentran adscritos a los mismos para tratar de darle una protección a nivel mundial a este tipo, de derechos que se clasifican en dos grandes ramas:

- A) Las creaciones nuevas.
- B) Los signos distintivos.

En el siglos pasado, podemos decir, había dos corrientes dentro del pensamiento europeo: aquellos que eran partidarios de un sistema de patentes y los que creían que al establecerlo se entorpecería el libre comercio.

Sin embargo, con el desarrollo que estaban teniendo todos los países, sobre todo en Europa, a nivel de tecnología con los múltiples inventos que se estaban realizando, fue necesario empezar a regular la industria y fue así como surgió la

protección a nivel nacional.

Sin embargo, después de un lapso de tiempo y por múltiples divergencias surgidas entre los diversos países y la piratería que empezaba a resaltar entre los inventos realizados de un país con otros, fue cuando se consideró necesario promover la internacionalización de la protección industrial.

El Tratado de París entre otros, pretende responder a esos afanes, su propósito es muy claro; proteger las invenciones para que no fueran objeto de piratería internacional.

Los trabajos que condujeron a la promulgación del Convenio de París, se iniciaron en la Conferencia de París de 1878 que tuvo como motivo fundamental la expansión internacional. Esta Conferencia de París culminó con la firma del tratado colectivo que se denomina "Convención de Unión de París de 12 de Marzo de 1883 para la protección de la Propiedad Industrial", con 19 Artículos.

La Convención fue revisada por primera vez el 14 de Diciembre de 1900 en Bruselas. México se adhirió a los instrumentos el 10 de Junio de 1903.

El 2 de Junio de 1911 la Convención fue nuevamente revisada en Washington, y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925. Posteriormente fue reformada la Convención de París en el Congreso de Londres celebrado en 1934.

La última revisión fue adoptada en Estocolmo el 14 de Julio de 1967.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los principios fundamentales del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, son los siguientes:

- A) El principio del "trato nacional" consistente en que los nacionales de cualquier país miembro de la Unión, gozarán en todos los otros países miembros de las mismas ventajas en prerrogativas que se otorgan a sus nacionales.
- B) El derecho de prioridad.
- C) El principio de independencia de las patentes.
- D) Limitaciones y sanciones en caso de no explotación de las patentes (licencia obligatoria).

- E) Período de gracia para el pago de impuestos y derechos.
- F) Protección temporaria en el caso de las exposiciones.
- G) Introducción de productos fabricados por aplicación de un procedimiento patentado en el país de importación.
- H) Introducción libre de objetos patentados que formen parte de medios de locomoción.
- I) Creación de un servicio especial para la comunicación al público de las patentes de invención.
- J) La protección de marcas (Todo lo respecto a marcas).
- K) Nombres Comerciales.
- L) Competencia desleal.

Lo que especialmente deseo subrayar es que entre los 72 países que son ahora miembros de la Convención de París, hay varias categorías de países:

- A) Países desarrollados o industrializados tales como:

Alemania

Austria

Bélgica

Canada

Dinamarca

Estados Unidos

Francia

Gran Bretaña

Holanda

Italia

Japón

Suecia

Suiza

Unión Soviética

B) Países que están en el proceso de verdadero desarrollo, tales como:

Australia

Checoslovaquia

Finlandia

Irlanda

Israel

Libano

Marruecos

México

Noruega

Portugal

Yugoeslavia

C) Países que están en la primera etapa de desarrollo o aspirando a industrializarse:

Los 47 países restantes.

Uno de los principios del Convenio de París está constituido por el hecho de que, en lo que respecta a la propiedad industrial se concede a los nacionales de todos los países contratantes y a

las personas asimiladas a ellos el mismo trato que a los nacionales del propio país (o sea el "trato nacional"). A esos efectos, están asimilados a los países que no sean miembros de la Unión los ciudadanos de los países que no sean miembros, siempre que estén domiciliados o tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y real en el territorio de un país de la Unión.

Más importante aún es, sin duda, el derecho de prioridad que se reconoce en el Convenio de París.

Significa este derecho que, sobre la base de una primera solicitud del registro de patente, depositada en uno de los países de la Unión, el solicitante que sea beneficiario del Convenio dispone de cierto plazo (12 meses para las solicitudes de patente y seis meses para la marca) durante el cual puede solicitar con prioridad una protección similar en todos los demás países de la Unión.

Es evidente que tanto el alcance jurídico como el efecto económico de este derecho de prioridad son considerables. Si comparamos la situación con la del que no puede acogerse a ellos, comprobamos que sólo el primero está en condiciones de organizar sin prisa ni dificultades una protección verdaderamente

internacional de su invención o de su marca, sin verse amenazado por la pérdida de la novedad o por el nacimiento de derechos análogos a favor de terceras personas.

En conclusión, se puede decir que la Unión de París ha creado reglas importantes en el campo del derecho de propiedad industrial. Esas reglas facilitan la protección internacional de las invenciones.

Los efectos económicos de ese sistema son considerables porque la Unión de París crea un clima propicio a la circulación de los conocimientos técnicos, los productos y los servicios, así como a las inversiones industriales y comerciales que son indispensables para el rápido desarrollo de la economía nacional de cada país.

Una de las características de la Unión es que, gracias al gran número de Estados que la componen, ninguno de ellos ni tan siquiera un grupo de Estados, puede ejercer en su seno un influjo preponderante por lo que los Estados miembros pueden ejercer la misma influencia sobre la política de la Unión y de su órgano administrativo.

El Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial fue concertado hace ya un siglo, centenario que se conmemora el 20 de Marzo de 1983. Con el paso del tiempo se ve la importancia.

La última revisión de que fue objeto el Convenio data del 14 de Julio de 1967, en Estocolmo, Suecia, y actualmente se está planteando la necesidad y la conveniencia de revisarlo de nueva cuenta.

El objeto del presente estudio, entraremos de lleno al Artículo 25 del Convenio de París, según el texto del acta de Estocolmo.

Transcribiremos el texto:

ARTICULO 25.- (Aplicación del Convenio en el Plano Nacional)

1. Todo el país que forme parte del presente Convenio se compromete a adoptar de conformidad con su Constitución, las medidas necesarias para asegurar la aplicación del presente Convenio.
2. Se entiende que, en el momento en que un país deposita su instrumento de ratificación o de adhesión, se halla en

condiciones, conforme a su legislación interna, de aplicar las disposiciones del presente Convenio.

Nos referiremos a las dos fracciones del Artículo 25 del Convenio por separado.

La primera fracción de dicho Artículo se refiere al compromiso que aceptan las partes del Convenio en el sentido de adoptar, de conformidad con sus respectivas Constituciones, las medidas necesarias para asegurar la aplicación del Convenio. Esta primera fracción no contribuye a conflicto alguno; no obstante ello, es interesante mencionar que, para el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 133, asegura la aplicación del Convenio de París, pues otorga a los tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, el carácter de Ley Suprema. A este respecto, cabe mencionar que el Senado aprobó el Acta de Estocolmo el 11 de Septiembre de 1975, y el Presidente promulgó dicha revisión mediante decreto del 27 de Julio de 1976.

La segunda fracción del precepto mencionado, misma que establece el entendimiento de que, al momento en que un país deposita su instrumento de ratificación o adhesión, conforme a su legislación interna podrá aplicar las disposiciones del Convenio.

Este es el punto del cual se dan los conflictos entre el Convenio de París y la Ley de Invenciones y Marcas. México ratificó la revisión de Estocolmo al Convenio de París el día 21 de Abril de 1976, entrando en vigor para el país el acta de Estocolmo el día 26 de Julio de 1976.

No obstante las consideraciones anteriores, la legislación interna del país no permite aplicar algunas de las disposiciones en materia de patentes y modelos industriales contenidas en el Convenio de París. De esta manera, no se observa la condición contemplada por la segunda fracción del Artículo 25 del mismo Convenio de París.

109

CAPITULO III

REVISION DEL REGIMEN LEGAL DE LAS PATENTES EN MEXICO.

En el presente Capitulo realizaremos la revisión del régimen legal de las patentes en nuestro país, de acuerdo al texto de la recientemente publicada Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, que fue promulgada el pasado 27 de Junio de 1991.

Dentro de los propósitos de la nueva legislación, en su Artículo 5, se comprende el relativo a promover el desarrollo de tecnología nacional, para lo cual se establece que la Secretaría de Comercio promoverá las invenciones de aplicación industrial y su desarrollo comercial mediante lo siguiente:

- I. La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento.
- II. La elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y a actividades de investigación tecnológica, así como a prestar servicios relacionados con el desarrollo industrial y comercial de los procesos de producción o de los

bienes y servicios resultantes;

III. La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva y la creatividad en el mismo y en la presentación de productos, y

IV. La asesoría a empresas o a intermediarios financieros para emprender o financiar la construcción de prototipos y el desarrollo industrial o comercial de determinadas invenciones.

Asimismo, se determina que la Secretaría de Comercio difundirá entre las personas, grupos de enseñanza superior o de asistencia técnica, el conocimiento y alcance de las disposiciones de la propia Ley y su reglamento, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en el desarrollo industrial y comercial subsecuente.

Se establece igualmente que para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial o comercial, la Secretaría podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, según el caso, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Otra de las importantes innovaciones de la Ley de la Materia, es la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad

Industrial, al que se constituye como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Ser organo de consulta y apoyo técnico de la Secretaría, en materia de propiedad industrial;
- II. Difundir, asesorar y dar servicios al publico en esta materia;
- III. Coadyuvar con la Secretaría en la realización de sus funciones previstas en los articulos 5o. y 6o. de la propia Ley;
- IV. Formar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones publicadas en el pais o en el extranjero;
- V. Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional;
- VI. Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica y las demás que se requieran para su eficaz funcionamiento.

Por otro lado, como actividad adicional de difusión, se prevee que la Secretaría editará por lo menos trimestralmente la Gaceta, en la que se harán las publicaciones a que se refiere la Ley y donde se dará a conocer cualquier inconformidad de interés

sobre la propiedad industrial.

En cuanto a las bases de procedencia de las patentes, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial ciertamente sigue la línea de la abrogada Ley de Invenciones y Marcas, determinando, como regla general, en su Artículo 9, que la persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial, o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.

En forma general, la LEFOPPI establece que el derecho a que se refiere la propia ley, se otorgará a través de patente en el caso de las invenciones y de registros por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales.

Asimismo, la propia ley determina que podrán ser titulares de patentes o de registros tanto las personas físicas como las morales.

En preceptos de la máxima relevancia, la LEFOPPI determina, en su Artículo 12, lo que se debe considerar como:

- I. Nuevo, a todo aquello que no se encuentra en el estado de la técnica;
- II. El estado de la técnica, al conjunto de

conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.

Para el caso de los modelos de utilidad se considerarán únicamente los conocimientos técnicos que se hayan hecho públicos en el país.

III. Actividad inventiva, al proceso creativo cuyos resultados no se deducan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia.

IV. Aplicación industrial, a la posibilidad de que cualquier proceso o producto sea producido o utilizado, según el caso, en la industria, comprendiéndose en ésta a la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, las industria de transformación propiamente dicha, la construcción y toda clase de servicios.

V. Revindicación, a la característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente, y

VI. Fecha de presentación, a la fecha en que se entregue

la solicitud en la Secretaría, o en las delegaciones de ésta, autorizadas para el efecto, en el interior del país, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señala la Ley y su reglamento o, en su defecto, cuando se cumplan estos.

Se presume a la persona o personas físicas que se ostenten como tales en la solicitud de patente o de registro. El inventor o inventores tienen derecho a ser mencionados en el título correspondiente o a oponerse a esta mención.

Uno de los preceptos más importantes de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, es el contenido en el artículo 14, en el que se dispone que las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales realizados por personas que estén sujetas a una relación de trabajo, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

El precepto antes mencionado, del estatuto laboral, dispone que la atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regirán por las normas siguientes:

- I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;

II. Cuando el trabajador se dedica a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuanta de esta, la propiedad de la invención y el derecho de explotación de la patente corresponderán al patrón.

El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando la importancia de la invención y los beneficios que pueda reportar al patrón no guarden relación con el salario percibido por el trabajador.

III. En cualquier otro caso la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.

En cuanto al régimen legal de las invenciones, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial incorpora significativos cambios respecto a leyes que le precedieron.

En principio, se determina que serán patentables las

invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial, que son los principios tradicionales de la procedencia de las patentes a nivel mundial.

Como invención, establece la Ley, se considera toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre, a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta, quedando comprendidos dentro de las invenciones, los procesos o productos de aplicación industrial.

En cuanto a la determinación de la novedad de una invención, y a que ésta sea el resultado de una actividad inventiva, la Ley establece que se debe considerar el estado de la técnica en la fecha de la presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Además, para determinar si la invención es nueva, estarán incluidas en el estado de la técnica todas las solicitudes de patente presentadas en México con anterioridad a la fecha que se encuentra en trámite, aunque la publicación a que se refiere el Artículo 52 de la Ley se realice con posterioridad.

Como otra de las importantes disposiciones que regulan la existencia de novedad en las invenciones, se determina que la divulgación de una invención no afectará que siga considerándose nueva, cuando dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, el inventor o su causahabiente hayan dado a conocer la invención, por cualquier medio de comunicación o lo

prioridad reconocida, el inventor o su causahabiente hayan dado a conocer la invención, por cualquier medio de comunicación o lo hayan exhibido en una exposición nacional o internacional. Al presentarse la solicitud correspondiente deberá incluirse la documentación comprobatoria en las condiciones que establezca el Reglamento.

En cuanto a los supuestos que la ley expresamente determina como aspectos no considerados como invención, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial prácticamente reproduce los que contemplaba la Ley de Invenciones y Marcas, consagrando en su artículo 19 los siguientes:

- I. Los principios teóricos o científicos.
- II. Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre;
- III. Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- IV. Los programas de computación;
- V. Las formas de presentación de información
- VI. Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literaria
- VII. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o

de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales, y

VIII. La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia.

Por lo que hace a las invenciones que se refieran a materia viva, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos legales, se determina que serán patentables las variedades vegetales, las invenciones relacionadas con microorganismos, como las que se realicen usandolos, las que se apliquen a ellos o a las que resulten de los mismos, quedando incluidos también, todos los tipos de microorganismos tales como las bacterias, los hongos, las algas, los virus, los microplasmias, los protozoarios y, en general, las células que no se reproduzcan sexualmente.

Asimismo, se consideran patentables los procesos biotecnológicos de obtención de fármacos, medicamentos en general, bebidas y alimentos para consumo animal y humano,

fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas o productos con actividad biológica.

Por lo que hace a lo no patentable, se considera lo siguiente:

- a) Los procesos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas, animales o sus variedades, incluyendo los procesos genéticos o relativos a material capaz de conducir su propia duplicación por si mismo o por cualquier otra manera indirecta, cuando consistan simplemente en seleccionar o aislar material biológico disponible y dejarlo que actúe en condiciones naturales;
- b) Las especies vegetales y las especies y razas animales;
- c) El material biológico tal como se encuentra en la naturaleza;
- d) El material genético, y
- e) Las invenciones referentes a la materia viva que compone el cuerpo humano.

Por su parte, el artículo 21 determina que el derecho conferido por la patente estará determinado por las reivindicaciones aprobadas, la descripción y los dibujos o

planos, o en su caso, el depósito de material biológico.

La propia Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial establece las limitaciones al derecho que confieren las patentes, determinando que estas no producen efecto en contra de u tercero, que en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, realice actividades de investigación científica o tecnológica, puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, y para ello fabrique o utilice un producto o un proceso igual al patentado.

Como uno de los supuestos que mayor polémica ha provocado, la nueva Ley establece que una patente tampoco produce efectos en contra de quien comercialice, adquiera o use el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, luego de que dicho producto hubiere sido introducido lícitamente en el comercio.

Asimismo, no produce efecto en contra de cualquier persona que, con anterioridad a la fecha de presentación de la patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, utilice el proceso patentado, fabrique el producto patentado o hubiere iniciado los preparativos necesarios para llevar a cabo tal utilización o fabricación. El empleo de la invención de que se trate en los vehículos de transporte de otros países, que formen parte de ellos, cuando estos se encuentren en tránsito en

territorio nacional.

Tampoco es posible oponer una patente a un tercero que, en el caso de patentes relativas a materia viva, utilice el producto patentado como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada, y tampoco en contra de un tercero que, en el caso de patentes relativas a productos que consistan en materia viva, utilicen, ponga en circulación o comercialice los productos patentados para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que estos hayan sido introducidos lícitamente en el comercio por el titular de la patente o la persona que tenga concedida una licencia.

La realización de cualquier actividad de las contempladas anteriormente, establece la Ley, no constituirá infracción administrativa o delito en términos de la legislación.

En cuanto a la vigencia de las patentes, que en la pasada Ley de Invenciones y Marcas se consideraba de 14 años, el Artículo 23 determina que la patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de productos farmoquímicos o farmacéuticos o de procesos de obtención de estos productos, la vigencia de la patente podrá ampliarse tres años más, siempre que su titular

conceda licencia para su explotación a alguna persona moral con capital mayoritariamente mexicano.

En cuanto a la explotación de la invención patentada, la Ley establece que ésta consiste en la utilización del proceso patentado, la fabricación y comercialización del producto patentado, efectuadas en México por el titular de la patente.

La explotación realizada por el licenciatarío, se considera efectuada por el titular de la patente.

Por lo que se refiere a los modelos de utilidad, la ley establece que serán registrables los modelos de utilidad que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial.

Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

En cuanto a la vigencia de los modelos de utilidad, la ley determina que tienen una vigencia de diez años improporrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro al titular se

rigen, en general, por lo dispuesto para las patentes, con excepción de lo relativo a la novedad, la cual, en el caso de los modelos de utilidad, sólo requiere ser local.

Asimismo, se establece que serán registrables los diseños industriales que sean originales y susceptibles de aplicación industrial, entendiéndose por original el diseño que no sea igual o semejante en grado de confusión a otro que ya este en el conocimiento público en el país.

Como diseños industriales se comprende a:

- I. Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.
- II. Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

El registro de los modelos industriales tendrá una vigencia de quince años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud, tal como lo establece el artículo 36 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto a lo que hace al trámite de las solicitudes de patente, el Artículo 38 determina que para obtener una patente, deberá presentarse solicitud escrita ante la Secretaría, en la que se indicará el nombre y domicilio del inventor y del solicitante, la nacionalidad de este último y la denominación de la invención.

La solicitud de patente en trámite y sus anexos serán confidenciales hasta el momento de su publicación. La patente podrá ser solicitada directamente por el inventor o por su causahabiente o a través de sus representantes.

Por lo que hace al llamado "derecho de prioridad", el Artículo 40, establece que cuando se solicite una patente después de hacerlo en otros países se podrá reconocer como fecha de prioridad la de presentación en aquel en que lo fue primero, siempre que se presente en México dentro de los plazos que determinen los Tratados Internacionales o, en su defecto, dentro de los doce meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen.

La solicitud de patente deberá referirse a una sola invención, o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo.

En este orden de ideas, el Artículo 45 determina que una misma solicitud de patente podrá contener.

- I. Las reivindicaciones de un producto determinado y las relativas a procesos especialmente concebidos para su fabricación o utilización.
- II. Las reivindicaciones de un producto determinado y las de un proceso especialmente concebido para su aplicación, y
- III. Las reivindicaciones de un producto determinado y las de un proceso especialmente concebido para su fabricación y de un aparato o un medio especialmente concebido para su aplicación.

De manera complementaria a lo antes enunciado, el Artículo 46 establece que el proceso y maquinaria o aparatos para obtener un modelo de utilidad o un diseño industrial, serán objeto de solicitudes de patente independientes a la solicitud de registros de estos últimos.

A la solicitud de patente se debiera acompañar lo siguiente:

- I. La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y comprensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que

posea pericia y conocimientos medios en la materia. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención.

En caso de material biológico en el que la descripción de la invención no pueda detallarse en sí misma, se deberá complementar la solicitud con la constancia de depósito de dicho material en una institución reconocida por la Secretaría.

- II. Los planos o dibujos técnicos que se requieran para la comprensión de la descripción, y
- III. Una o más reivindicaciones, las cuales deberán ser claras y concisas y no podrán exceder del contenido de la descripción, y
- IV. Un resumen de la descripción de la invención, que servirá únicamente para su publicación y como elemento de información técnica.

De conformidad a lo que señala el artículo 50, una vez presentada la solicitud, la Secretaría realizará un examen de forma de la documentación y podrá requerir que se precise o

aclare en lo que considere necesario o se subsanen sus omisiones.

La publicación de la solicitud de patente en trámite tendrá lugar lo más pronto posible despues del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de prioridad reconocida. A petición del solicitante, la solicitud será pùblica antes del vencimiento del plazo senalado.

En términos del artículo 53, una vez publicada la solicitud de patente, la Secretaría hará un examen de fondo de la invención, para determinar que se satisfacen los requisitos senalados por el artículo 15 de la Ley.

La Secretaría podrá aceptar o requerir el examen de fondo realizado por oficinas extranjeras examinadoras, en los términos que deberá precisar el regamento de la misma Ley.

Si durante el examen de fondo se encontrarse que existe la posible invasión total o parcial de derechos adquiridos por terceros, que la invención carece de novedad o que se necesitan datos o documentación adicionales o complementarios, se requerirá por escrito al solicitante para que, dentro del plazo de dos meses, haga las aclaraciones que considere pertinentes o presente la información o documentación requerida. Si el solicitante no cumple con el requerimiento en el plazo senalado, su solicitud se considerará abandonada.

En caso que la Secretaría niegue la patente, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

De conformidad a lo que prescribe el Artículo 59, la Secretaría expedirá un título para cada patente como constancia y reconocimiento oficial al titular. El título comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y dibujos, si los hubiere, y en el mismo se hará constar:

- I. Número y clasificación de la patente;
- II. Nombre y domicilio de la persona o personas a quienes se expide;
- III. Nombre del inventor o inventores;
- IV. Fechas de presentación de la solicitud y de prioridad reconocida en su caso, y de expedición;
- V. Denominación de la invención, y
- VI. Su vigencia

Otorgada la patente, la Secretaría procederá a hacer su publicación en la Gaceta.

En cuanto a la transmisión de los derechos de una patente o registro, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial establece que podrá'n transmitirse total o

parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos pueda producir efectos en perjuicio de terceros, deberá ser inscrita en la Secretaría.

Asimismo, la ley previene que el titular de la patente o registro podrá conceder, mediante convenio, licencia para su explotación. La licencia deberá ser inscrita en la Secretaría para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

El centro de gravedad que históricamente ha caracterizado a los llamados derechos de propiedad intelectual, se encuentra en el alcance de la palabra "exclusiva". La posibilidad de ser el único que puede fabricar y vender un producto patentado, la facultad de impedir que terceros usen la marca que distingue un producto o un servicio, o el derecho de reproducir, excluyendo a terceros, una obra intelectual, otorgan al titular del derecho exclusivo una ventaja comercial cualitativa.

La historia demuestra que no existe ninguna empresa líder, que no fundamente gran parte de su existencia y desarrollo en la posesión de derechos exclusivos superiores a los de su competencia.

El derecho al uso exclusivo de una marca, por citar un ejemplo, es un imán que garantiza la preferencia de un segmento del público consumidor por cierto producto o servicio; como consecuencia de ello, la marca, como signo distintivo, se convierte en un elemento de valor independiente, propio, que constantemente suele convertirse en el activo de mayor valor en una empresa.

Si hacemos referencia a las franquicias, se puede

afirmar que quien compra una franquicia recibe, en estricto sentido, una participación en la explotación de los derechos exclusivos de propiedad intelectual de los que es titular el franquiciante. Para este tipo de negocios, que hoy por hoy constituyen una de las formas de expansión comercial de mayor relevancia en el mundo, y que continuarán siendo el patrón dominante en el diseño de estrategias empresariales en nuevos mercados, la piedra angular no es otra sino el reconocimiento y la eficacia de los derechos exclusivos de propiedad intelectual que su titular pueda detentar.

La propiedad industrial no es una materia reservada a las grandes corporaciones. Cada empresa, sin excepción, sin imoprtar su dimensión o giro, maneja permanentemente elementos de propiedad intelectual. De la protección y conocimiento de esos elementos depende, en gran medida, el desarrollo y expansión que las empresas mexicanas logren en los años por venir.

La nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, promulgada apenas el 27 de Junio de 1991, contiene una serie de modificaciones que constituyen la base de cambios sustanciales en el marco legal de la propiedad industrial en nuestro país.

Sin lugar a dudas, la globalización de los mercados, proyectada en concreto hacia México bajo la propuesta de la hoy todavía expectativa de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, ha propiciado el auge de la propiedad

intelectual hasta niveles antes desconocidos.

La inclusión del tema de la propiedad intelectual dentro de los seis puntos básicos de la agenda de las pláticas preliminares del TLC, ha colocado estos asuntos en los medios de difusión, en la mesas de trabajo y en las mesas de café.

La obligada reacción de los empresarios mexicanos a las nuevas condiciones del comercio, conlleva el reconocimiento de la propiedad intelectual como instrumento industrial de alta estima, no sólo como medio para competir, sino como producto para competir.

Como es obvio suponer, la firma del Tratado de Libre Comercio generará como consecuencia inmediata en nuestro país, la necesidad de realizar una adecuación general del marco jurídico, a las nuevas condiciones de la economía.

El ingreso indiscriminado de mercancías y servicios del extranjero a nuestro territorio, en condiciones de competencia absoluta, en un término de 10 años, cambiará sustancialmente las reglas que durante más de 50 años nuestro país ha observado, que se han orientado siempre hacia una posición de proteccionismo.

Los cambios que en todos los países se están operando en las legislaciones de propiedad intelectual, acusan los efectos de las modificaciones que la dinámica de la realidad exige, convirtiéndola en una materia en que la actualización es una de

las constantes que la definen.

De hecho, nuestro país ha sido uno de los más activos en la adopción de cambios en los últimos tiempos. Apenas el 27 de Junio de 1991, la Ley de Invencciones y Marcas fue abrogada, surgiendo la nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

En la misma línea, la Ley Federal de Derechos de Autor, estatuto regulador de la propiedad intelectual en nuestro país, sufrió importantes modificaciones el pasado mes de julio de 1991.

En este orden de ideas, todos los temas relativos a la propiedad intelectual, han cobrado un auge inusitado en los últimos tiempos, y en especial, los relativos a aspectos que tienen connotación internacional, es decir, aquellos en que de una u otra manera involucran intereses de empresas extranjeras.

La propiedad intelectual es actualmente una de las constantes que reiteradamente se invocan como presupuesto de cualquier relación comercial internacional. La historia demuestra que no existe ninguna empresa líder que no fundamente gran parte de su existencia y desarrollo en la posesión de derechos exclusivos superiores a los de su competencia.

Se ha sostenido, de manera reiterada, que el marco legal de nuestro país tendrá que sufrir ajustes notables, como consecuencia de la firma del TLC. En materia de propiedad industrial, esos cambios ya se han iniciado, con la promulgación de la nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad

Industrial (LEFOPPI), el pasado 27 de junio de 1991, abrogando la Ley de Invenções y Marcas.

La oportunidad y el sentido de los cambios adoptados, sugiere, desde luego, el deseo de nuestro gobierno por ofrecer a nuestros socios comerciales, un contexto de respeto a los derechos de propiedad industrial, que desde hace mucho tiempo ha constituido uno de los puntos de reclamo que constantemente invocan los países industrializados.

En términos generales, concluimos respecto de los cambios adoptados, en materia de patentes, lo siguiente:

a) En primera instancia, destaca el hecho de que la vigencia de las patentes se incrementa de 14 a 20 años contados desde la fecha de presentación, que corresponde a la tendencia internacional a este respecto. De igual manera, se incrementó la vigencia de los modelos industriales; su vigencia será de 15 años, contados a partir de la fecha de presentación,

b) Una de las innovaciones más importantes la constituye la eliminación de la mayor parte de las restricciones sobre el tipo de invenciones que se pueden patentar. La Ley de Invenções y Marcas, incluyendo las enmiendas y adiciones de la misma del 29 de diciembre de 1986, tenía un espíritu más bien restrictivo. Por su parte, la LEFOPPI ya permite el otorgamiento de patentes relativas a invenciones tales como productos químicos, farmacéuticos, agroquímicos y con actividad biológica; aleaciones; alimentos y bebidas de todo tipo; así como los

procesos para obtenerlos; procesos biotecnológicos en general; invenciones relativas a microorganismos y variedades vegetales, entre otras.

Estas invenciones no eran patentables anteriormente, lo que se ha traducido hasta ahora en falta de estímulo para las inversiones y la investigación en estas importantes áreas industriales, así como la permanencia de grandes vicios, particularmente en la industria farmacéutica nacional, en la que el desarrollo de nuevos fármacos y medicamentos es casi inexistente. Esta apertura conduce a la legislación mexicana a situarse a la par de las tendencias de vanguardia.

c) La LEFOPPI también ha introducido la posibilidad de prorrogar por tres años más la vigencia de las patentes referentes a productos y procesos farmoquímicos, previo cumplimiento de ciertas condiciones; se debe aplaudir esta medida, ya que es bien sabido el largo proceso que toma el desarrollo de nuevos productos en este campo, así como el gran número de requisitos que deben satisfacerse para que las autoridades sanitarias autoricen su distribución en el país.

d) Es también muy positiva la eliminación del llamado certificado de invención, figura jurídica híbrida con la que el régimen echeverrista pretendió fomentar la explotación en el país de las invenciones protegidas, especialmente en campos tales como el farmacéutico, agroquímico, etc., resultando su aplicación un estruendoso fracaso que desalentó la protección de invenciones en

los últimos 15 años.

e) Este nuevo ordenamiento legal otorga facilidades para que el titular de una patente demuestre que la explota, como puede ser a través de la importación del producto, o el obtenido de acuerdo con el procedimiento patentado, para evitar así la concesión de licencias obligatorias. Con respecto a éstas, la LEFOPPI es congruente con las disposiciones del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, ya que permite al titular de una patente esgrimir la falta de explotación de una patente por razones técnicas o económicas justificadas, e incluso se le da la oportunidad de explotar la patente en un plazo de un año antes de conceder licencia obligatoria a un tercero.

Esto confiere seguridad jurídica a los titulares de patentes y especialmente a quienes planean realizar inversiones apoyados en los derechos exclusivos conferidos por una patente. Este es un giro radical con relación a la Ley de Invenciones y Marcas, que originalmente llevaba las licencias obligatorias a extremos deplorables, obligando al titular de la patente a proporcionar a los terceros que las obtuvieran, el "know-how" necesario para poner en práctica las invenciones.

f) La inclusión de los modelos de utilidad representa también un adelanto importante, que viene a llenar un importante vacío legislativo. Sin embargo, resulta desalentador que los modelos de utilidad queden sujetos a novedad local (a diferencia de las patentes). Esto sin duda puede tener un efecto nocivo,

pues permitirá la protección en el país de modelos industriales y de utilidad en beneficio, no de sus creadores, sino de terceros oportunistas. No se puede entender el objetivo de esta posición.

g) Se introduce la instancia relativa a la publicación de las solicitudes de patente, con el aparente objetivo de establecer el punto de partida para reclamar danos y perjuicios, aunque este argumento no parece de mucho peso y si, en cambio, debe tenerse en cuenta que este sistema implicará una enorme carga administrativa para las Autoridades.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

ALEGRIA MARTINEZ, Abraham, La situación de la Propiedad Industrial y sus posibles resultados", Memorias del Primer Seminario sobre Derechos de Autor Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología de la U.N.A.M., México, 1985.

ALVAREZ SOBERANIS, Jaime, "El sistema internacional de la Propiedad Industrial y la planeación del desarrollo tecnológico en el ámbito nacional", Memorias del Primer Seminario sobre Derechos de Autor Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología de la U.N.A.M., México, 1985.

G. LOSANO, Mario, "Los grandes sistemas jurídicos", Editorial Debate, Madrid 1982.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, S.A., trigésimoseptima edición, México 1985.

GARCIA MORENO, Víctor Carlos, "Divulgación sobre Temas de Propiedad Intelectual", Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, 1988.

Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, México, año XIV, núms. 27-28, enero-diciembre 1976.

NAVA NEGRETE, Justo, "Organización Mundial de la Propiedad Intelectual", Revista Mexicana de Justicia, México, Procuraduría General de la República, núm. 4, vol. II, octubre-diciembre 1984.

PENROSE EDITH, La Economía del Sistema Internacional de Patentes, Editorial Siglo XXI, México, 1979.

RANGEL MEDINA, David, Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.

RANGEL ORTIZ, Horacio, "Las Patentes en México; Evolución y Sistema Actual", Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, año 12, nú. 12, México, 1988.

RANGEL ORTIZ, Horacio, "Evaluación del Sistema de Patentes", Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, año 12, nú. 12, México, 1988.

RESENDIZ NUNEZ, Daniel, "La Transferencia de Tecnología y los Programas Nacionales de Desarrollo", Memorias del Primer Seminario sobre derechos de Autor, Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología de la U.N.A.M., México, 1985.

SERRA ROJAS, Andres, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, S.A., decimotercera edición, México 1985.

LEGISLACION.

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

Ley de Invencciones y Marcas.

Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas.